



Medio de control: Ejecutivo a continuación de ordinario.
Radicado: 13001-23-33-000-2020-00070-00
Demandante: Cecilia Esther Borda de Salón
Demandado: UGPP
M Ponente: Marcela de Jesús López Álvarez.
Auto. Resuelve mandamiento de pago

DEL ANTERIOR RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, UGPP., EL TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022), CONTRA EL AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 26/2022 FECHADO SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022, MEDIANTE EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY VIENES SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES NUEVE (09) DE MAYO DE 2022,
A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES ONCE (11) DE MAYO DE 2022,
A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
13001-23-33-000-2020-00070-00 RAD:**

Lauren Maria Torralvo Jimenez <ltorralvo@ugpp.gov.co>

Mar 3/05/2022 1:22 PM

Para: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta01bol@notificacionesrj.gov.co>;albertovelezbaena50@yahoo.com
<albertovelezbaena50@yahoo.com>

Señores

TRIBUNAL ADMNISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

Con el acostumbrado respeto, presento RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso:

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Demandante: CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP

Radicado: 13001-23-33-000-2020-00070-00

--

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ

Abogada Externa Cartagena

Centro La Matuna Av. Venezuela, Edificio Citibank oficina 7B

Cel. 3017947730

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Cartagena de Indias, mayo de 2022.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Tipo de Proceso: Ejecutivo
Demandante: CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP
Radicado: 13001-23-33-000-2020-00070-00
Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN

LAUREN MARÍA TORRALVO JIMÉNEZ, Mayor de edad, identificada con la C.C. No 45.526.629 de Cartagena, Abogada en ejercicio con T.P. No 131016 del C.S.J. domiciliada en Cartagena, con oficina en el centro Edificio Comodoro, oficina 708 en esta ciudad, con correo electrónico ltoralvo@ugpp.gov.co, en mi calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** con Nit No 900373913.4, tal como se expresa en el poder que se adjunta, acudo ante usted para presentar dentro de la oportunidad legal correspondiente **RECURSO DE REPOSICION** contra el mandamiento de pago de fecha (06) de abril de 2022, notificado vía correo electrónico el día (26) de abril del año en curso en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestarle al despacho que "La UGPP fue creada mediante la Ley 1151 de 2007, la cual dispuso en su artículo 156 que: Artículo 156. Gestión de obligaciones pensionales y contribuciones parafiscales de la protección social. Crease la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Radicación: 11001-03 06-000-2014-00020-00 pagina 10 de 22 personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Esta Unidad Administrativa tendrá a su cargo:

El reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación. Para lo anterior, la entidad ejercerá todas las gestiones inherentes a este numeral, tales como la administración de base de datos, nominas, archivos y asignaciones al Gobierno Nacional en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003".

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición es procedente contra el auto que libra mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo 318 y 430 del Código General del Proceso.

De igual forma son disposiciones aplicables al trámite presente asunto el CPT, Decreto 806 de 2020, Ley 2080 de 2021.



FUNDAMENTOS DEL RECURSO

FALTA DE INTEGRACION DEL TITULO EJECUTIVO

Propongo que sea revocado el mandamiento ejecutivo teniendo en cuenta que no fueron aportados con la demanda la totalidad de los documentos contentivos para que se evidencia la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, el presente asunto se evidencia la existencia de un título completo compuesto por:

1. Sentencia ejecutoriada.
2. Solicitud de cumplimiento de fallo judicial
3. Prueba del pago realizada en cumplimiento del fallo judicial.

Revisando el expediente administrativo pensional del causante, tenemos que:

A través de Resolución RDP 028254 del 17 de septiembre de 2014, la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, desatando el recurso de Apelación, revocó la Resolución RDP 022032 del 17 de Julio de 2014, y en consecuencia reconoció y ordenó el pago de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO, quien en vida se identificaba con CC. No. 162.076 de Bogotá., a favor de la señora CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM, identificada con C.C. No. 22.753.443, con un porcentaje del 100%, en cuantía de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.831. 333.00) M/CTE.

Que mediante Resolución RDP 001780 de 20 de enero de 2015, se reliquidó una Indemnización de pensión de sobreviviente por muerte del afiliado SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, en cuantía de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.943,848 M/cte.), a favor de la señora BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER ya identificada, en calidad de Cónyuge o Compañera con un porcentaje de 100.00%. Con efectos fiscales a partir de 11 de noviembre de 2011.

En Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016, La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A el 20 de noviembre de 2014 y en consecuencia se reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual de JUBILACION Post mortem con ocasión del fallecimiento de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, ya identificado (a), en cuantía de TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA CUATRO Y SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$3,117,164.70) efectiva a partir del 11 de febrero de 2005 pero con efectos fiscales a partir del 24 de febrero de 2008 por prescripción trienal; y se reconoció el pago de una pensión de sobrevivientes efectiva a partir del 23 de abril de 2005 día siguiente al fallecimiento del causante, pero con efectos fiscales a partir del 24 de febrero de 2008 por prescripción trienal, a favor de la señora CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM, en calidad de Cónyuge o Compañera con un porcentaje de 100.00 %. Dicha pensión fue reconocida de carácter vitalicio. **Con ocasión de dicha Resolución, se realiza pago por el FOPEP en el mes de junio de 2016. (Anexo)**

Que mediante Resolución No. RDP 022519 del 15 de junio de 2016, se modificó el artículo primero, segundo y adicionó el artículo duodécimo de la Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016, los cuales quedaron así:

(...)“ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A el 20 de noviembre de 2014 y reconocer y ordenar el pago de una pensión mensual de JUBILACION Postmortem con ocasión del fallecimiento de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, ya identificado (a), en cuantía de



\$3,117,164.70 TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA CUATRO CON 70/100 efectiva a partir del 11 de febrero de 2005, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el artículo anterior, reconocer el pago de una pensión de sobrevivientes efectiva a partir 23 de abril de 2005 día siguiente al fallecimiento del causante, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento conforme la siguiente distribución:

BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTICULO DUODECIMO: Por la Subdirección de Nomina de la UGPP ordenar el pago de las mesadas causadas entre 11 de febrero de 2005 al 22 de abril de 2005, favor de la señora CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM, identificada con C.C. No. 22.753.443.” (...)

Por medio de Resolución No. 049670 del 29 de diciembre de 2016, La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP modifica la parte motiva pertinente y el artículo primero de la Resolución No. RDP 012694 del 22 de marzo de 2016, de la siguiente manera:

(...) “ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION A el 20 de noviembre de 2014 y reconocer y ordenar el pago de una pensión mensual de JUBILACION Post mortem con ocasión del fallecimiento de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, ya identificado (a), en cuantía de \$3,117,164.70 TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA CUATRO CON 70/100 efectiva a partir del 11 de febrero de 2005 pero con efectos fiscales a partir del 2 de diciembre de 2007 por prescripción trienal.” (...)

La mencionada Resolución, dio lugar al pago realizado por el FOPEP en marzo de 2017. (Anexo)

Que mediante la Resolución No. 049670 del 29 de diciembre de 2016, La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, modificó la parte motiva pertinente y el artículo segundo de la Resolución No. RDP 012694 del 22 de marzo de 2016, de la siguiente manera:

(...) “ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al artículo anterior, reconocer el pago de una pensión de sobrevivientes efectiva a partir 23 de abril de 2005 día siguiente al fallecimiento del causante, pero con efectos fiscales a partir del 2 de diciembre de 2007 por prescripción trienal, conforme la siguiente distribución:

BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho”. (...)

En Auto No ADP 008356 del 01 de noviembre de 2017 La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, indicó que no se evidencia la radicación de una nueva solicitud de parte del interesado que reanudara la causación de intereses, *por lo que sólo se generaron intereses sobre los primeros tres meses a partir de la ejecutoria del fallo objeto de cumplimiento*, lo anterior en virtud de lo enunciado en el Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015.

La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, en Resolución No RDP 007085 del 18 de marzo de 2020 negó solicitud fechada (20) de febrero de 2020, dentro del expediente del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM



FRANCO, por cuanto el Tribunal Administrativo de Bolívar, no emitió pronunciamiento alguno frente a lo dicho por el Consejo de Estado en relación con los efectos fiscales de la prestación.

Que mediante Resolución No RDP 09916 del 23 de abril de 2021 La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, revoca la Resolución No RDP 049670 del 29 de diciembre de 2016, y modifica la parte motiva y los artículos Primero y Segundo de la Resolución No RDP 012694 del 22 de marzo de 2016, en el siguiente sentido:

(...) “ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION A, el 20 de noviembre de 2014 y reconocer y ordenar el pago de una pensión mensual de JUBILACION Post mortem con ocasión del fallecimiento de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, ya identificado (a), en cuantía de \$3,117,164.70 TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA CUATRO CON 70/100 efectiva a partir del 11 de febrero de 2005.”

“ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al artículo anterior, reconocer el pago de una pensión de sobrevivientes efectiva a partir 23 de abril de 2005 día siguiente al fallecimiento del causante, conforme la siguiente distribución:

Dicha Resolución dio lugar al reconocimiento de mesadas ordinarias adicionales e indexación por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$187.917.367.12), suma que luego de descontarse lo correspondiente a Salud, fue pagada por el FOPEP en el mes de junio de 2021. (Anexo)

Que mediante Oficio Radicado No 202140030202496 del (06) de septiembre de 2021, la Señora CECILIA ESTER BORDA DE SALOM, a través de apoderado judicial solicita el pago de los intereses moratorios causados sobre el retroactivo que se generó desde febrero (11) del año 2005 hasta febrero (11) de 2008, ordenados en la sentencia del (20) de noviembre del año 2014, la cual quedó ejecutoriada desde el (30) de julio del año 2015.

Dado lo anterior, es necesario recalcar que la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, mediante la Resolución No RDP 09916 del 23 de abril de 2021, procedió a dar cabal y estricto cumplimiento a la orden judicial emanada del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION A, de fecha (20) de noviembre del año 2014, como consecuencia, procedió a reconocer la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento pago de una pensión mensual de JUBILACION Post mortem con ocasión del fallecimiento de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, ya identificado (a), a favor de la señora CECILIA ESTER BORDA DE SALOM, ya identificada, sin aplicar la figura de la prescripción trienal.

Por lo anterior, en la mediante la Resolución No RDP 09916 del (23) de abril de 2021, se levantaron los efectos fiscales de la prestación, por lo tanto, debe precisarse que esta unidad no ha omitido el cumplimiento de la sentencia como lo indica la peticionaria.

Se recibió por parte de la Entidad que la accionante solicita el pago de los intereses moratorios, petición que tiene sustento habida cuenta que, con la supresión de los efectos fiscales de la prestación, el monto de la mesada pensional debe pagarse desde la fecha de efectividad de la pensión como lo indicó el fallo objeto de cumplimiento, para lo cual la subdirección de nómina de pensionados debe realizar la verificación y/o liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar, para lo cual es necesario indicar que mediante Radicado No 20157222391402 del 21 de Agosto de 2015, el despacho judicial CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION A, aportó las providenciales judiciales para dar cumplimiento a la orden judicial impartida, sin embargo, dentro del cuaderno administrativo también se encontró Radicado No 201570010670662 del 06 de Octubre de 2015, mediante el cual la interesada por conducto de apoderado judicial, aporta la completitud documental para dar cabal y estricto cumplimiento al fallo judicial.



Respecto de los Intereses moratorios, consultada la Base de Sentencias y Fallos de la Entidad, se encuentra reconocida una suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (375.826.001.41), por concepto de INTERESES MORATORIOS, suma que a la fecha, ya ha sido pagada a la demandante, pues consta que se hizo un ultimo pago por concepto de intereses moratorio en fecha del (13) de abril de 2022, teniendo en cuenta que el pago de capital se realizó en junio del año 2021, la liquidación de los intereses se realizó hasta el mes de mayo de 2021.

INTERESES	COSTAS	DEVOLUCION	RDP	Fecha RDP	SFO	FECHA SFO	Fecha en Financiera	ESTADO GESTIÓN	PAGADO A	FECHA PAGADO
\$ 277.027.357,98			28999	28/10/2021	Res 190	7/02/2022	3/11/2021	PAGADO	0	13/04/2022
\$ 62.323.064,63			12694	22/03/2016	SFO 000047	15/02/2019	23/05/2018	PAGADO	BENEFICIARIO	21/02/2019
\$ 1.170.132,52			3569	18/05/2018	SFO 000049	15/02/2019	23/05/2018	PAGADO	BENEFICIARIO	21/02/2019
\$ 3.789.050,24			49670	29/12/2016	4295	19/12/2017	1/06/2017	PAGADO	BENEFICIARIO	27/12/2017
\$ 30.950.396,04			12694	22/03/2016	1990	6/10/2016	7/10/2016	PAGADO	BENEFICIARIO	31/10/2016

Los pagos mencionados en los asuntos anteriores, constan en los anexos a este documento.

Resulta necesario anotar que este despacho no ha efectuado liquidación alguna, si no que, se evidencia claramente que se acoge a la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, sin desarrollar y exponer de donde provienen las sumas ordenadas a pago, lo cual, desde nuestra óptica no está bien desarrollado, por lo que desconoce el sustento o base para determinar que tales valores, son los correspondiente a lo presuntamente adeudado por mesadas retroactivas y por los intereses de mora por concepto de la condena impuesta por el H. Consejo de Estado, aun cuando este cumplimiento por parte de mi representada se ha efectuado en estricta observancia de los parametros legales establecidos para lo mismo, y que en cumplimiento de sus funciones y facultades legales ha efectuado, atendiendo de manera íntegra lo ordenado por esta autoridad judicial y que luego entonces no se pueden desconocer tanto por la parte actora ni por el juzgador en el auto que libra mandamiento de pago, para lo cual se debe tener en cuenta que en ningún momento el ente judicial señala el pago de sumas concretas.

Siendo ello así, me permito solicitar de manera respetuosa la revocatoria del mandamiento de pago puesto que el mismo desconoce el actuar de mi Representada, quien ha pagado las sumas de dinero correspondientes, dando estricto cumplimiento al fallo que hoy funge como titulo ejecutivo.

SOLICITUD

En consecuencia, comedidamente ruego al Despacho revocar el Mandamiento de Pago de fecha (06) de abril de 2022, notificado en fecha del (26) de abril de 2022, en virtud de los argumentos en los que respetuosamente estoy fundamentando este reverente recurso, partiendo del sustento factico de que en el ejecutivo que nos ocupa se solicita una suma de dinero que ya se encuentra reconocida, la cual como ya se expresó fue emitida en cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado.

PRUEBAS

- Poder
- Resoluciones



- Pagos FOPEP
- Liquidaciones

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la secretaría de este juzgado, o en su oficina de abogados ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias, Centro Edificio Citybank oficina 7B, correo ltorralvo@ugpp.gov.co.

Atentamente,



LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ
C. C. No 45526629 de Cartagena
T. P. No 131016 del C.S.J.





El empleo
es de todos

Mintrabajo

FOPEP
Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional

Principal Movimientos Consultas Procesos Especiales

CUPON PAGO



Período Actual	JUNIO 2016	Tipo Documento	CEDULA DE CIUDADANIA	Documento	22753443	Consultar
----------------	------------	----------------	----------------------	-----------	----------	-----------

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 10656	
Ventanilla		MES 6	AÑO 2016
		PAGUESE HASTA 27/09/2016	
CIUDAD/DPTO CARTAGENA(1) / BOLIVAR(13)		SUCURSAL CARTAGENA(85) AV. VENEZUELA EDIF. SURAMERICANA PRIMER PISO	
IDENTIFICACION CC 22753443		NOMBRE PENSIONADO BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER	
COD	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
95	SUST POSTMORTEM	4,902,556.25	
43	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 12%	424,084,745.83	
44	RELIQUIDACION PAGO UNICO 12.5%	37,068,223.45	
45	RELIQ PAGO UNICO MSDA ADIC 0%	73,815,761.95	
96	MESADA ADICIONAL JUNIO	4,902,556.25	
6	EPS SANITAS		56,112,600.00
1350	REINTEGROS NACION POR MAYORES VALORES PAGADOS		6,943,848.00
Línea de Atención al Pensionado:		544,773,843.73	63,056,448.00
Carrera 20 Nro. 39-32 Bogotá 3198820Página Web: www.fopep.gov.co - E-mail: contactenos@fopep.gov.co		NETO A PAGAR	481,717,395.73



El empleo
es de todos

Mintrabajo

FOPEP
Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional

Principal Movimientos Consultas Procesos Especiales

CUPON PAGO



Período Actual	JUNIO 2021	Tipo Documento	CEDULA DE CIUDADANIA	Documento	22753443	Consultar
----------------	------------	----------------	----------------------	-----------	----------	-----------

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 82815	
8562750470		MES 6	AÑO 2021
CIUDAD/DPTO CARTAGENA(1) / BOLIVAR(13)		PAGUESE HASTA 25/09/2021	
IDENTIFICACION CC 22753443		SUCURSAL CARTAGENA(85) AV. VENEZUELA EDIF. SURAMERICANA PRIMER PISO	
NOMBRE PENSIONADO BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER			
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
95	SUST POSTMORTEM	5,872,747.10	
4	PAGO RETROACTIVO AL 12%	104,212,417.47	
5	PAGO RETROACTIVO AL 12.5%	50,483,021.59	
6	PAGO RETRO MSADA ADNAL 0%	27,349,180.96	
96	MESADA ADICIONAL JUNIO	5,872,747.10	
6	EPS SANITAS		19,522,500.00
267	FONDO SOLIDARIDAD OTROS PAGOS		1,789,900.00
Línea de Atención al Pensionado:		193,790,114.22	21,312,400.00
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 9 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 4227422Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	172,477,714.22



El empleo
es de todos

Mintrabajo

FOPEP
Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional

Principal Movimientos Consultas Procesos Especiales

CUPON PAGO



Período Actual	MARZO 2017	Tipo Documento	CEDULA DE CIUDADANIA	Documento	22753443	Consultar
----------------	------------	----------------	----------------------	-----------	----------	-----------

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 118743	
8562750470		MES 3	AÑO 2017
		PAGUESE HASTA 27/06/2017	
CIUDAD/DPTO CARTAGENA(1) / BOLIVAR(13)		SUCURSAL CARTAGENA(85) AV. VENEZUELA EDIF. SURAMERICANA PRIMER PISO	
IDENTIFICACION CC 22753443		NOMBRE PENSIONADO BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
95	SUST POSTMORTEM	5,184,453.24	
44	RELIQUIDACION PAGO UNICO 12.5%	12,142,316.94	
6	EPS SANITAS		2,140,200.00
Línea de Atención al Pensionado:		17,326,770.18	2,140,200.00
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 3198820Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	15,186,570.18

Resolución Nro.	12694	Fecha Resolución	22/03/2016	Fecha Inclusión Nómina	JUNIO de 2016	Nro. Relación	1	Nro. Reparto	26596
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía				Secuencial	1			
Identificación	162076				Tipo Identificación	CC Cédula de Ciudadanía			
Nombres y Apellidos	SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO				Identificación	22753443			
Fecha de Nacimiento	12/09/1934				Nombres y Apellidos	CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM			
Sexo	Masculino				Fecha de Nacimiento	20/05/1937			
Banco	3 BANCOLOMBIA				Sexo	Femenino			
Sucursal	85 BOLIVAR CARTAGENA CARTAGENA				Tipo Relación	Cónyuge			
EPS	75 NUEVA EPS				Tipo Beneficiario	Normal			
					Porcentaje	100 %			
					Curador/Representante	0			
					Fecha Vencimiento	0			
Datos Prestación									
Prestación	95 SUSTITUCION POSTMORTEM				Fecha Ejecutoria	31/07/2015			
Fecha de Status	11/02/2005				Valor Pensión	3.117.164,70			
Fecha Efectividad	11/02/2005				Código RUAF	1			
Fecha Prescripción	24/02/2008				Aplica Mesada 14	S			
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada				
Tipo de liquidación	Fallo - Sin reliquidación				Valor Fijo Indexación				
Subtipo liquidación	Sustitución postmortem				Valor Fijo Intereses				

DESCUENTOS		
Concepto	A descontar	Descontado
Descuentos por mayores valores pagados	6.943.848,00	6.943.848,00
TOTALES	6.943.848,00	6.943.848,00

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
28254	2014	162076	101	17/09/2014		1	3.831.333,00	2014	11
1780	2015	162076	101	20/01/2015		1	3.112.515,00	2015	4
22519	2016	162076	95	11/02/2005		1	3.117.164,70	2016	11
49670	2016	162076	95	11/02/2005	2/12/2007	1	3.117.164,70	2017	3
9916	2021	162076	95	11/02/2005	23/04/2005	1	3.117.164,70	2021	6

VALORES LIQUIDACIÓN											
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
11/02/2005 - 31/12/2005	0	381.500,00	100	0,00	3.117.164,70	3.117.164,70	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2006 - 31/12/2006	0	408.000,00	100	0,00	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2007 - 31/12/2007	0	433.700,00	100	0,00	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	0,00	12,5	0,00	
1/01/2008 - 23/02/2008	0	461.500,00	100	0,00	3.609.069,51	3.609.069,51	0,00	0,00	12,5	0,00	
24/02/2008 - 31/10/2008	247	461.500,00	100	0,00	3.609.069,51	3.609.069,51	29.714.672,27	3.609.069,51	12,5	3.714.334,03	
1/11/2008 - 31/12/2008	60	461.500,00	100	0,00	3.609.069,51	3.609.069,51	7.218.139,01	3.609.069,51	12	866.176,68	
1/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	100	0,00	3.885.885,14	3.885.885,14	46.630.621,65	7.771.770,28	12	5.595.674,60	
1/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	100	0,00	3.963.602,84	3.963.602,84	47.563.234,08	7.927.205,68	12	5.707.588,09	
1/01/2011 - 31/12/2011	360	535.600,00	100	0,00	4.089.249,05	4.089.249,05	49.070.988,60	8.178.498,10	12	5.888.518,63	
1/01/2012 - 31/12/2012	360	566.700,00	100	0,00	4.241.778,04	4.241.778,04	50.901.336,48	8.483.556,08	12	6.108.160,38	
1/01/2013 - 31/12/2013	360	589.500,00	100	0,00	4.345.277,42	4.345.277,42	52.143.329,09	8.690.554,84	12	6.257.199,49	
1/01/2014 - 31/12/2014	360	616.000,00	100	0,00	4.429.575,81	4.429.575,81	53.154.909,67	8.859.151,62	12	6.378.589,16	
1/01/2015 - 31/12/2015	360	644.350,00	100	0,00	4.591.698,28	4.591.698,28	55.100.379,36	9.183.396,56	12	6.612.045,52	
1/01/2016 - 31/05/2016	150	689.455,00	100	0,00	4.902.556,25	4.902.556,25	24.512.781,27	4.902.556,25	12	2.941.533,75	

Resolución Nro.	12694	Fecha Resolución	22/03/2016	Fecha Inclusión Nómica	JUNIO de 2016	Nro. Relación	1	Nro. Reparto	26596
-----------------	-------	------------------	------------	------------------------	---------------	---------------	---	--------------	-------

INDEXACIÓN Art 178/187

Indice Inicial (a Efectividad): 95,27039

Indice Final (a Ejecutoria): 122,31

Período		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Período	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3
24/02/2008	29/02/2008	842.116,22	842.116,22	0,00	122,31	95,27039	1,2838197	1.081.125,36	0,00
1/03/2008	31/03/2008	3.609.069,51	3.609.069,51	0,00	122,31	96,03972	1,2735356	4.596.278,41	0,00
1/04/2008	30/04/2008	3.609.069,51	3.609.069,51	0,00	122,31	96,722654	1,2645435	4.563.825,26	0,00
1/05/2008	31/05/2008	3.609.069,51	3.609.069,51	0,00	122,31	97,623817	1,2528705	4.521.696,70	0,00
1/06/2008	30/06/2008	3.609.069,51	3.609.069,51	3.609.069,51	122,31	98,465499	1,2421610	4.483.045,29	4.483.045,29
1/07/2008	31/07/2008	3.609.069,51	3.609.069,51	0,00	122,31	98,940047	1,2362032	4.461.543,17	0,00
1/08/2008	31/08/2008	3.609.069,51	3.609.069,51	0,00	122,31	99,129318	1,2338428	4.453.024,60	0,00
1/09/2008	30/09/2008	3.609.069,51	3.609.069,51	0,00	122,31	98,940171	1,2362016	4.461.537,58	0,00
1/10/2008	31/10/2008	3.609.069,51	3.609.069,51	0,00	122,31	99,282654	1,2319373	4.446.147,17	0,00
1/11/2008	30/11/2008	3.609.069,50	3.609.069,50	3.609.069,51	122,31	99,559667	1,2285095	4.433.776,29	4.433.776,30
1/12/2008	31/12/2008	3.609.069,50	3.609.069,50	0,00	122,31	100	1,2231000	4.414.252,91	0,00
1/01/2009	31/01/2009	3.885.885,14	3.885.885,14	0,00	122,31	100,589328	1,2159342	4.724.980,48	0,00
1/02/2009	28/02/2009	3.885.885,14	3.885.885,14	0,00	122,31	101,431285	1,2058410	4.685.759,54	0,00
1/03/2009	31/03/2009	3.885.885,14	3.885.885,14	0,00	122,31	101,937323	1,1998549	4.662.498,46	0,00
1/04/2009	30/04/2009	3.885.885,14	3.885.885,14	0,00	122,31	102,264733	1,1960135	4.647.571,04	0,00
1/05/2009	31/05/2009	3.885.885,14	3.885.885,14	0,00	122,31	102,279129	1,1958451	4.646.916,88	0,00
1/06/2009	30/06/2009	3.885.885,14	3.885.885,14	3.885.885,14	122,31	102,221822	1,1965156	4.649.522,01	4.649.522,01
1/07/2009	31/07/2009	3.885.885,14	3.885.885,14	0,00	122,31	102,182072	1,1969810	4.651.330,73	0,00
1/08/2009	31/08/2009	3.885.885,14	3.885.885,14	0,00	122,31	102,22713	1,1964534	4.649.280,59	0,00
1/09/2009	30/09/2009	3.885.885,14	3.885.885,14	0,00	122,31	102,115119	1,1977658	4.654.380,43	0,00
1/10/2009	31/10/2009	3.885.885,14	3.885.885,14	0,00	122,31	101,984725	1,1992972	4.660.331,35	0,00
1/11/2009	30/11/2009	3.885.885,14	3.885.885,14	3.885.885,14	122,31	101,917757	1,2000853	4.663.393,56	4.663.393,56
1/12/2009	31/12/2009	3.885.885,14	3.885.885,14	0,00	122,31	102,001808	1,1990964	4.659.550,85	0,00
1/01/2010	31/01/2010	3.963.602,84	3.963.602,84	0,00	122,31	102,701326	1,1909291	4.720.370,05	0,00
1/02/2010	28/02/2010	3.963.602,84	3.963.602,84	0,00	122,31	103,552148	1,1811440	4.681.585,78	0,00
1/03/2010	31/03/2010	3.963.602,84	3.963.602,84	0,00	122,31	103,812468	1,1781822	4.669.846,24	0,00
1/04/2010	30/04/2010	3.963.602,84	3.963.602,84	0,00	122,31	104,29043	1,1727826	4.648.444,38	0,00
1/05/2010	31/05/2010	3.963.602,84	3.963.602,84	0,00	122,31	104,39814	1,1715726	4.643.648,47	0,00
1/06/2010	30/06/2010	3.963.602,84	3.963.602,84	3.963.602,84	122,31	104,51683	1,1702422	4.638.375,11	4.638.375,11
1/07/2010	31/07/2010	3.963.602,84	3.963.602,84	0,00	122,31	104,47279	1,1707355	4.640.330,40	0,00
1/08/2010	31/08/2010	3.963.602,84	3.963.602,84	0,00	122,31	104,59004	1,1694230	4.635.128,39	0,00
1/09/2010	30/09/2010	3.963.602,84	3.963.602,84	0,00	122,31	104,44808	1,1710124	4.641.428,19	0,00
1/10/2010	31/10/2010	3.963.602,84	3.963.602,84	0,00	122,31	104,35594	1,1720464	4.645.526,30	0,00
1/11/2010	30/11/2010	3.963.602,84	3.963.602,84	3.963.602,84	122,31	104,55842	1,1697767	4.636.530,12	4.636.530,12
1/12/2010	31/12/2010	3.963.602,84	3.963.602,84	0,00	122,31	105,23651	1,1622392	4.606.654,70	0,00
1/01/2011	31/01/2011	4.089.249,05	4.089.249,05	0,00	122,31	106,19252	1,1517760	4.709.899,07	0,00
1/02/2011	28/02/2011	4.089.249,05	4.089.249,05	0,00	122,31	106,83241	1,1448773	4.681.688,37	0,00
1/03/2011	31/03/2011	4.089.249,05	4.089.249,05	0,00	122,31	107,12039	1,1417994	4.669.102,23	0,00
1/04/2011	30/04/2011	4.089.249,05	4.089.249,05	0,00	122,31	107,24806	1,1404402	4.663.544,04	0,00
1/05/2011	31/05/2011	4.089.249,05	4.089.249,05	0,00	122,31	107,55351	1,1372014	4.650.299,66	0,00
1/06/2011	30/06/2011	4.089.249,05	4.089.249,05	4.089.249,05	122,31	107,89544	1,1335975	4.635.562,46	4.635.562,46
1/07/2011	31/07/2011	4.089.249,05	4.089.249,05	0,00	122,31	108,04537	1,1320244	4.629.129,89	0,00
1/08/2011	31/08/2011	4.089.249,05	4.089.249,05	0,00	122,31	108,01191	1,1323751	4.630.563,90	0,00
1/09/2011	30/09/2011	4.089.249,05	4.089.249,05	0,00	122,31	108,34539	1,1288897	4.616.311,33	0,00
1/10/2011	31/10/2011	4.089.249,05	4.089.249,05	0,00	122,31	108,551	1,1267515	4.607.567,42	0,00
1/11/2011	30/11/2011	4.089.249,05	4.089.249,05	4.089.249,05	122,31	108,702051	1,1251858	4.601.164,81	4.601.164,81
1/12/2011	31/12/2011	4.089.249,05	4.089.249,05	0,00	122,31	109,1574	1,1204921	4.581.971,09	0,00
1/01/2012	31/01/2012	4.241.778,04	4.241.778,04	0,00	122,31	109,95503	1,1123638	4.718.400,53	0,00
1/02/2012	29/02/2012	4.241.778,04	4.241.778,04	0,00	122,31	110,6266	1,1056111	4.689.757,00	0,00

Resolución No.	12694	Fecha Resolución	22/03/2016	Fecha Inclusión Nómina	JUNIO de 2016	Nro. Relación	1	Nro. Reparto	26596
1/03/2012	31/03/2012	4.241.778,04	4.241.778,04	0,00	122,31	110,76163	1,1042633	4.684.039,70	0,00
1/04/2012	30/04/2012	4.241.778,04	4.241.778,04	0,00	122,31	110,92	1,1026866	4.677.351,89	0,00
1/05/2012	31/05/2012	4.241.778,04	4.241.778,04	0,00	122,31	111,25	1,0994157	4.663.477,50	0,00
1/06/2012	30/06/2012	4.241.778,04	4.241.778,04	4.241.778,04	122,31	111,35	1,0984284	4.659.289,38	4.659.289,38
1/07/2012	31/07/2012	4.241.778,04	4.241.778,04	0,00	122,31	111,32	1,0987244	4.660.545,02	0,00
1/08/2012	31/08/2012	4.241.778,04	4.241.778,04	0,00	122,31	111,37	1,0982311	4.658.452,65	0,00
1/09/2012	30/09/2012	4.241.778,04	4.241.778,04	0,00	122,31	111,69	1,0950846	4.645.105,85	0,00
1/10/2012	31/10/2012	4.241.778,04	4.241.778,04	0,00	122,31	111,87	1,0933226	4.637.631,82	0,00
1/11/2012	30/11/2012	4.241.778,04	4.241.778,04	4.241.778,04	122,31	111,72	1,0947905	4.643.858,50	4.643.858,50
1/12/2012	31/12/2012	4.241.778,04	4.241.778,04	0,00	122,31	111,82	1,0938115	4.639.705,53	0,00
1/01/2013	31/01/2013	4.345.277,42	4.345.277,42	0,00	122,31	112,15	1,0905930	4.738.928,95	0,00
1/02/2013	28/02/2013	4.345.277,42	4.345.277,42	0,00	122,31	112,65	1,0857523	4.717.895,09	0,00
1/03/2013	31/03/2013	4.345.277,42	4.345.277,42	0,00	122,31	112,88	1,0835400	4.708.282,08	0,00
1/04/2013	30/04/2013	4.345.277,42	4.345.277,42	0,00	122,31	113,16	1,0808590	4.696.632,04	0,00
1/05/2013	31/05/2013	4.345.277,42	4.345.277,42	0,00	122,31	113,48	1,0778111	4.683.388,10	0,00
1/06/2013	30/06/2013	4.345.277,42	4.345.277,42	4.345.277,42	122,31	113,75	1,0752527	4.672.271,49	4.672.271,48
1/07/2013	31/07/2013	4.345.277,42	4.345.277,42	0,00	122,31	113,8	1,0747803	4.670.218,64	0,00
1/08/2013	31/08/2013	4.345.277,42	4.345.277,42	0,00	122,31	113,89	1,0739310	4.666.528,07	0,00
1/09/2013	30/09/2013	4.345.277,42	4.345.277,42	0,00	122,31	114,23	1,0707345	4.652.638,38	0,00
1/10/2013	31/10/2013	4.345.277,42	4.345.277,42	0,00	122,31	113,93	1,0735539	4.664.889,68	0,00
1/11/2013	30/11/2013	4.345.277,42	4.345.277,42	4.345.277,42	122,31	113,68	1,0759148	4.675.148,50	4.675.148,50
1/12/2013	31/12/2013	4.345.277,42	4.345.277,42	0,00	122,31	113,98	1,0730830	4.662.843,32	0,00
1/01/2014	31/01/2014	4.429.575,81	4.429.575,81	0,00	122,31	114,54	1,0678366	4.730.063,01	0,00
1/02/2014	28/02/2014	4.429.575,81	4.429.575,81	0,00	122,31	115,26	1,0611661	4.700.515,50	0,00
1/03/2014	31/03/2014	4.429.575,81	4.429.575,81	0,00	122,31	115,71	1,0570391	4.682.235,04	0,00
1/04/2014	30/04/2014	4.429.575,81	4.429.575,81	0,00	122,31	116,24	1,0522195	4.660.886,24	0,00
1/05/2014	31/05/2014	4.429.575,81	4.429.575,81	0,00	122,31	116,81	1,0470850	4.638.142,43	0,00
1/06/2014	30/06/2014	4.429.575,81	4.429.575,81	4.429.575,81	122,31	116,91	1,0461894	4.634.175,15	4.634.175,15
1/07/2014	31/07/2014	4.429.575,81	4.429.575,81	0,00	122,31	117,09	1,0445811	4.627.051,13	0,00
1/08/2014	31/08/2014	4.429.575,81	4.429.575,81	0,00	122,31	117,33	1,0424444	4.617.586,44	0,00
1/09/2014	30/09/2014	4.429.575,81	4.429.575,81	0,00	122,31	117,49	1,0410248	4.611.298,13	0,00
1/10/2014	31/10/2014	4.429.575,81	4.429.575,81	0,00	122,31	117,68	1,0393440	4.603.852,96	0,00
1/11/2014	30/11/2014	4.429.575,81	4.429.575,81	4.429.575,81	122,31	117,84	1,0379328	4.597.601,98	4.597.601,98
1/12/2014	31/12/2014	4.429.575,81	4.429.575,81	0,00	122,31	118,15	1,0352095	4.585.538,86	0,00
1/01/2015	31/01/2015	4.591.698,28	4.591.698,28	0,00	122,31	118,91	1,0285931	4.722.988,95	0,00
1/02/2015	28/02/2015	4.591.698,28	4.591.698,28	0,00	122,31	120,28	1,0168773	4.669.193,69	0,00
1/03/2015	31/03/2015	4.591.698,28	4.591.698,28	0,00	122,31	120,98	1,0109936	4.642.177,36	0,00
1/04/2015	30/04/2015	4.591.698,28	4.591.698,28	0,00	122,31	121,63	1,0055907	4.617.369,21	0,00
1/05/2015	31/05/2015	4.591.698,28	4.591.698,28	0,00	122,31	121,95	1,0029520	4.605.253,11	0,00
1/06/2015	30/06/2015	4.591.698,28	4.591.698,28	4.591.698,28	122,31	122,08	1,0018840	4.600.349,09	4.600.349,09
1/07/2015	31/07/2015	4.591.698,28	4.591.698,28	0,00	122,31	122,31	1,0000000	4.591.698,28	0,00

RESUMEN INDEXACIÓN

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	376.613.473,79	338.824.446,54	37.789.027,25
12.50%	37.068.223,54	29.714.672,27	7.353.551,27
Mesada	69.224.063,74	61.720.573,90	7.503.489,84
Total Pagar	482.905.761,07	430.259.692,71	52.646.068,36
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

Resolución Nro.	12694	Fecha Resolución	22/03/2016	Fecha Inclusión Nómina	JUNIO de 2016	Nro. Relación	1	Nro. Reparto	26596
-----------------	-------	------------------	------------	------------------------	---------------	---------------	---	--------------	-------

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	386.295.719,21	37.789.027,25	0,00	424.084.746,46	50.890.169,57	373.194.576,89
12,5	29.714.672,27	7.353.551,27	0,00	37.068.223,54	4.633.527,94	32.434.695,60
Mesadas Adicionales	71.214.828,43	7.503.489,84	0,00	78.718.318,27	0,00	78.718.318,27
Totales	487.225.219,91	52.646.068,36	0,00	539.871.288,27	55.523.697,51	484.347.590,76

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

NOTA: MESADA SUPERIOR A \$20.000.000

Fecha Efectividad 11/02/2005 Valor Inicial 3.117.164,7 Valor Final 3117164,7 Usuario Liquidación DRODRIG2

Observaciones:

Resolución Nro.	9916	Fecha Resolución	23/04/2021	Fecha Inclusión Nómina	JUNIO de 2021	Nro. Relación	1	Nro. Reparto	35488
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía				Secuencial	1			
Identificación	162076				Tipo Identificación	CC Cédula de Ciudadanía			
Nombres y Apellidos	SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO				Identificación	22753443			
Fecha de Nacimiento	12/09/1934				Nombres y Apellidos	CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM			
Sexo	Masculino				Fecha de Nacimiento	20/05/1937			
Banco	3 BANCOLOMBIA				Sexo	Femenino			
Sucursal	85 BOLIVAR CARTAGENA CARTAGENA				Tipo Relación	Cónyuge			
EPS	75 NUEVA EPS				Tipo Beneficiario	Normal			
					Porcentaje	100 %			
					Curador/Representante	0			
					Fecha Vencimiento	0			
Datos Prestación									
Prestación	95 SUSTITUCION POSTMORTEM				Fecha Ejecutoria	31/07/2015			
Fecha de Status	11/02/2005				Valor Pensión	3.117.164,70			
Fecha Efectividad	11/02/2005				Código RUAF	1			
Fecha Prescripción	23/04/2005				Aplica Mesada 14	S			
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada				
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación				Valor Fijo Indexación				
Subtipo liquidación	Sustitución postmortem				Valor Fijo Intereses				

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
28254	2014	162076	101	17/09/2014		1	3.831.333,00	2014	11
1780	2015	162076	101	20/01/2015		1	3.112.515,00	2015	4
12694	2016	162076	95	11/02/2005	24/02/2008	1	3.117.164,70	2016	6
22519	2016	162076	95	11/02/2005		1	3.117.164,70	2016	11
49670	2016	162076	95	11/02/2005	2/12/2007	1	3.117.164,70	2017	3

VALORES LIQUIDACIÓN											
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
11/02/2005 - 28/02/2005	20	381.500,00	100	0.00	2.078.109,80	2.078.109,80	2.078.109,80	0,00	12	249.373,18	
1/03/2005 - 31/03/2005	30	381.500,00	100	0.00	3.117.164,70	3.117.164,70	3.117.164,70	0,00	12	374.059,76	
1/04/2005 - 30/04/2005	30	381.500,00	100	0.00	3.117.164,70	3.117.164,70	3.117.164,70	0,00	12	374.059,76	
1/05/2005 - 31/05/2005	30	381.500,00	100	0.00	3.117.164,70	3.117.164,70	3.117.164,70	0,00	12	374.059,76	
1/06/2005 - 30/06/2005	30	381.500,00	100	0.00	3.117.164,70	3.117.164,70	3.117.164,70	3.117.164,70	12	374.059,76	
1/07/2005 - 31/07/2005	30	381.500,00	100	0.00	3.117.164,70	3.117.164,70	3.117.164,70	0,00	12	374.059,76	
1/08/2005 - 31/08/2005	30	381.500,00	100	0.00	3.117.164,70	3.117.164,70	3.117.164,70	0,00	12	374.059,76	
1/09/2005 - 30/09/2005	30	381.500,00	100	0.00	3.117.164,70	3.117.164,70	3.117.164,70	0,00	12	374.059,76	
1/10/2005 - 31/10/2005	30	381.500,00	100	0.00	3.117.164,70	3.117.164,70	3.117.164,70	0,00	12	374.059,76	
1/11/2005 - 30/11/2005	30	381.500,00	100	0.00	3.117.164,70	3.117.164,70	3.117.164,70	0,00	12	374.059,76	
1/12/2005 - 31/12/2005	30	381.500,00	100	0.00	3.117.164,70	3.117.164,70	3.117.164,70	3.117.164,70	12	374.059,76	
1/01/2006 - 31/01/2006	30	408.000,00	100	0.00	3.268.347,19	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	12	392.201,66	
1/02/2006 - 28/02/2006	30	408.000,00	100	0.00	3.268.347,19	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	12	392.201,66	
1/03/2006 - 31/03/2006	30	408.000,00	100	0.00	3.268.347,19	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	12	392.201,66	
1/04/2006 - 30/04/2006	30	408.000,00	100	0.00	3.268.347,19	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	12	392.201,66	
1/05/2006 - 31/05/2006	30	408.000,00	100	0.00	3.268.347,19	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	12	392.201,66	
1/06/2006 - 30/06/2006	30	408.000,00	100	0.00	3.268.347,19	3.268.347,19	3.268.347,19	3.268.347,19	12	392.201,66	
1/07/2006 - 31/07/2006	30	408.000,00	100	0.00	3.268.347,19	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	12	392.201,66	
1/08/2006 - 31/08/2006	30	408.000,00	100	0.00	3.268.347,19	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	12	392.201,66	
1/09/2006 - 30/09/2006	30	408.000,00	100	0.00	3.268.347,19	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	12	392.201,66	
1/10/2006 - 31/10/2006	30	408.000,00	100	0.00	3.268.347,19	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	12	392.201,66	
1/11/2006 - 30/11/2006	30	408.000,00	100	0.00	3.268.347,19	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	12	392.201,66	

Resolución No.	9916	Fecha Resolución	23/04/2021	Fecha Inclusión Nómica	JUNIO de 2021	Nro. Relación	1	Nro. Reparto	35488
----------------	------	------------------	------------	------------------------	---------------	---------------	---	--------------	-------

VALORES LIQUIDACIÓN										
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley
1/12/2006 - 31/12/2006	30	408.000,00	100	0,00	3.268.347,19	3.268.347,19	3.268.347,19	3.268.347,19	12	392.201,66
1/01/2007 - 31/01/2007	30	433.700,00	100	0,00	3.414.769,14	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	12,5	426.846,14
1/02/2007 - 28/02/2007	30	433.700,00	100	0,00	3.414.769,14	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	12,5	426.846,14
1/03/2007 - 31/03/2007	30	433.700,00	100	0,00	3.414.769,14	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	12,5	426.846,14
1/04/2007 - 30/04/2007	30	433.700,00	100	0,00	3.414.769,14	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	12,5	426.846,14
1/05/2007 - 31/05/2007	30	433.700,00	100	0,00	3.414.769,14	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	12,5	426.846,14
1/06/2007 - 30/06/2007	30	433.700,00	100	0,00	3.414.769,14	3.414.769,14	3.414.769,14	3.414.769,14	12,5	426.846,14
1/07/2007 - 31/07/2007	30	433.700,00	100	0,00	3.414.769,14	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	12,5	426.846,14
1/07/2007 - 31/12/2007	180	433.700,00	100	0,00	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	3.414.769,14	0	0,00
1/08/2007 - 31/08/2007	30	433.700,00	100	0,00	3.414.769,14	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	12,5	426.846,14
1/09/2007 - 30/09/2007	30	433.700,00	100	0,00	3.414.769,14	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	12,5	426.846,14
1/10/2007 - 31/10/2007	30	433.700,00	100	0,00	3.414.769,14	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	12,5	426.846,14
1/11/2007 - 30/11/2007	30	433.700,00	100	0,00	3.414.769,14	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	12,5	426.846,14
1/12/2007 - 1/12/2007	1	433.700,00	100	0,00	113.825,64	113.825,64	113.825,64	0,00	12,5	14.228,20
1/01/2021 - 30/06/2021	180	908.526,00	100	0,00	5.872.747,10	5.872.747,10	0,00	5.872.747,10	0	0,00

INDEXACIÓN Art 178/187

Período		Pensión / Año	Mesadas		Indice Inicial (a Efectividad): 0			Indice Final (a Ejecutoria): 0		
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Período	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3	
11/02/2005	28/02/2005	1.033.223,66	1.033.223,66	0,00	0	0	1,0000000	1.033.223,66	0,00	
1/03/2005	31/03/2005	1.514.097,93	1.514.097,93	0,00	0	0	1,0000000	1.514.097,93	0,00	
1/04/2005	30/04/2005	1.493.236,38	1.493.236,38	0,00	0	0	1,0000000	1.493.236,38	0,00	
1/05/2005	31/05/2005	1.474.937,98	1.474.937,98	0,00	0	0	1,0000000	1.474.937,98	0,00	
1/06/2005	30/06/2005	1.456.784,26	1.456.784,26	1.456.784,26	0	0	1,0000000	1.456.784,26	1.456.784,26	
1/07/2005	31/07/2005	1.454.426,96	1.454.426,96	0,00	0	0	1,0000000	1.454.426,96	0,00	
1/08/2005	31/08/2005	1.454.426,96	1.454.426,96	0,00	0	0	1,0000000	1.454.426,96	0,00	
1/09/2005	30/09/2005	1.434.876,87	1.434.876,87	0,00	0	0	1,0000000	1.434.876,87	0,00	
1/10/2005	31/10/2005	1.424.001,69	1.424.001,69	0,00	0	0	1,0000000	1.424.001,69	0,00	
1/11/2005	30/11/2005	1.419.356,79	1.419.356,79	0,00	0	0	1,0000000	1.419.356,79	0,00	
1/12/2005	31/12/2005	1.416.265,46	1.416.265,46	1.419.356,79	0	0	1,0000000	1.416.265,46	1.419.356,79	
1/01/2006	31/01/2006	1.459.182,45	1.459.182,45	0,00	0	0	1,0000000	1.459.182,45	0,00	
1/02/2006	28/02/2006	1.428.148,34	1.428.148,34	0,00	0	0	1,0000000	1.428.148,34	0,00	
1/03/2006	31/03/2006	1.395.179,46	1.395.179,46	0,00	0	0	1,0000000	1.395.179,46	0,00	
1/04/2006	30/04/2006	1.375.001,11	1.375.001,11	0,00	0	0	1,0000000	1.375.001,11	0,00	
1/05/2006	31/05/2006	1.359.597,74	1.359.597,74	0,00	0	0	1,0000000	1.359.597,74	0,00	
1/06/2006	30/06/2006	1.345.058,89	1.345.058,89	1.345.058,89	0	0	1,0000000	1.345.058,89	1.345.058,89	
1/07/2006	31/07/2006	1.326.067,42	1.326.067,42	0,00	0	0	1,0000000	1.326.067,42	0,00	
1/08/2006	31/08/2006	1.308.732,86	1.308.732,86	0,00	0	0	1,0000000	1.308.732,86	0,00	
1/09/2006	30/09/2006	1.295.257,64	1.295.257,64	0,00	0	0	1,0000000	1.295.257,64	0,00	
1/10/2006	31/10/2006	1.301.985,32	1.301.985,32	0,00	0	0	1,0000000	1.301.985,32	0,00	
1/11/2006	30/11/2006	1.291.528,60	1.291.528,60	0,00	0	0	1,0000000	1.291.528,60	0,00	
1/12/2006	31/12/2006	1.281.119,62	1.281.119,62	1.291.528,60	0	0	1,0000000	1.281.119,62	1.291.528,60	
1/01/2007	31/01/2007	1.302.364,22	1.302.364,22	0,00	0	0	1,0000000	1.302.364,22	0,00	
1/02/2007	28/02/2007	1.247.294,53	1.247.294,53	0,00	0	0	1,0000000	1.247.294,53	0,00	
1/03/2007	31/03/2007	1.191.311,47	1.191.311,47	0,00	0	0	1,0000000	1.191.311,47	0,00	
1/04/2007	30/04/2007	1.150.913,58	1.150.913,58	0,00	0	0	1,0000000	1.150.913,58	0,00	
1/05/2007	31/05/2007	1.136.656,96	1.136.656,96	0,00	0	0	1,0000000	1.136.656,96	0,00	
1/06/2007	30/06/2007	1.131.688,15	1.131.688,15	1.131.688,15	0	0	1,0000000	1.131.688,15	1.131.688,15	
1/07/2007	31/07/2007	1.123.901,91	1.123.901,91	0,00	0	0	1,0000000	1.123.901,91	0,00	
1/07/2007	31/12/2007	0,00	0,00	1.104.202,21	0	0	1,0000000	0,00	1.104.202,21	

Resolución Nro.	9916	Fecha Resolución	23/04/2021	Fecha Inclusión Nómina	JUNIO de 2021	Nro. Relación	1	Nro. Reparto	35488
1/08/2007		31/08/2007	1.130.270,48	1.130.270,48	0,00	0	0	1.130.270,48	0,00
1/09/2007		30/09/2007	1.126.022,78	1.126.022,78	0,00	0	0	1.126.022,78	0,00
1/10/2007		31/10/2007	1.126.022,78	1.126.022,78	0,00	0	0	1.126.022,78	0,00
1/11/2007		30/11/2007	1.104.202,21	1.104.202,21	0,00	0	0	1.104.202,21	0,00
1/12/2007		1/12/2007	36.086,34	36.086,34	0,00	0	0	36.086,34	0,00

RESUMEN INDEXACIÓN

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	31.742.494,39	0,00	31.742.494,39
12.50%	12.806.735,41	0,00	12.806.735,41
Mesada	7.748.618,90	0,00	7.748.618,90
Total Pagar	52.297.848,70	0,00	52.297.848,70
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL

Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	72.469.923,08	31.742.494,39	0,00	104.212.417,47	12.505.490,10	91.706.927,37
12,5	37.676.286,18	12.806.735,41	0,00	50.483.021,59	6.310.377,70	44.172.643,89
Mesadas Adicionales	25.473.309,16	7.748.618,90	0,00	33.221.928,06	0,00	33.221.928,06
Totales	135.619.518,42	52.297.848,70	0,00	187.917.367,12	18.815.867,80	169.101.499,32

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

NOTA: MESADA SUPERIOR A \$20.000.000

Fecha Efectividad 11/02/2005

Valor Inicial 3.117.164,7

Valor Final 0

Usuario Liquidación DDIAZ

Observaciones:

Resolución Nro.	49670	Fecha Resolución	29/12/2016	Fecha Inclusión Nómina	MARZO de 2017	Nro. Relación	1	Nro. Reparto	28648
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía 162076				Secuencial	1			
Identificación	SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO				Tipo Identificación	CC Cédula de Ciudadanía			
Nombres y Apellidos	12/09/1934				Identificación	22753443			
Fecha de Nacimiento	Masculino				Nombres y Apellidos	CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM			
Sexo	3 BANCOLOMBIA				Fecha de Nacimiento	20/05/1937			
Banco	85 BOLIVAR CARTAGENA CARTAGENA				Sexo	Femenino			
Sucursal	75 NUEVA EPS				Tipo Relación	Cónyuge			
EPS					Tipo Beneficiario	Normal			
					Porcentaje	100 %			
					Curador/Representante	0			
					Fecha Vencimiento	0			
Datos Prestación									
Prestación	95 SUSTITUCION POSTMORTEM				Fecha Ejecutoria	20/11/2014			
Fecha de Status	11/02/2005				Valor Pensión	3.117.164,70			
Fecha Efectividad	11/02/2005				Código RUAF	1			
Fecha Prescripción	2/12/2007				Aplica Mesada 14	S			
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada				
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación				Valor Fijo Indexación				
Subtipo liquidación	Sustitución postmortem				Valor Fijo Intereses				

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
28254	2014	162076	101	17/09/2014		1	3.831.333,00	2014	11
1780	2015	162076	101	20/01/2015		1	3.112.515,00	2015	4
12694	2016	162076	95	11/02/2005	24/02/2008	1	3.117.164,70	2016	6
22519	2016	162076	95	11/02/2005		1	3.117.164,70	2016	11
9916	2021	162076	95	11/02/2005	23/04/2005	1	3.117.164,70	2021	6

VALORES LIQUIDACIÓN										
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley
2/12/2007 - 31/12/2007	29	433.700,00	100	0,00	3.414.769,14	3.414.769,14	3.300.943,50	0,00	12,5	412.617,94
1/01/2008 - 23/02/2008	53	461.500,00	100	0,00	3.609.069,51	3.609.069,51	6.376.022,79	0,00	12,5	797.002,85
24/02/2008 - 31/10/2008	247	461.500,00	100	3.609.069,51	3.609.069,51	0,00	0,00	0,00	12,5	0,00
1/11/2008 - 31/12/2008	60	461.500,00	100	3.609.069,51	3.609.069,51	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	100	3.885.885,14	3.885.885,14	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	100	3.963.602,84	3.963.602,84	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2011 - 31/12/2011	360	535.600,00	100	4.089.249,05	4.089.249,05	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2012 - 31/12/2012	360	566.700,00	100	4.241.778,04	4.241.778,04	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2013 - 31/12/2013	360	589.500,00	100	4.345.277,42	4.345.277,42	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2014 - 31/10/2014	300	616.000,00	100	4.429.575,81	4.429.575,81	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/11/2014 - 31/12/2014	60	616.000,00	100	4.429.575,81	4.429.575,81	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2015 - 31/12/2015	360	644.350,00	100	4.591.698,28	4.591.698,28	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2016 - 31/12/2016	360	689.455,00	100	4.902.556,25	4.902.556,25	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2017 - 28/02/2017	60	737.717,00	100	5.184.453,24	5.184.453,24	0,00	0,00	0,00	12	0,00

INDEXACIÓN Art 178/187									
Indice Inicial (a Efectividad): 92,872277					Indice Final (a Ejecutoria): 117,84				
Período		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Período	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3
2/12/2007	31/12/2007	3.300.943,50	3.300.943,50	0,00	117,84	92,872277	1,2688394	4.188.367,02	0,00
1/01/2008	31/01/2008	3.609.069,51	3.609.069,51	0,00	117,84	93,852453	1,2555879	4.531.503,83	0,00

Resolución No.	49670	Fecha Resolución	29/12/2016	Fecha Inclusión Nómina	MARZO de 2017		Nro. Relación	1	Nro. Reparto	28648
1/02/2008	23/02/2008	2.766.953,29	2.766.953,29	0,00	117,84	95,27039	1,2369006	3.422.446,11	0,00	
24/02/2008	29/02/2008	0,00	0,00	0,00	117,84	95,27039	1,2369006	0,00	0,00	
1/03/2008	31/03/2008	0,00	0,00	0,00	117,84	96,03972	1,2269923	0,00	0,00	
1/04/2008	30/04/2008	0,00	0,00	0,00	117,84	96,722654	1,2183289	0,00	0,00	
1/05/2008	31/05/2008	0,00	0,00	0,00	117,84	97,623817	1,2070825	0,00	0,00	
1/06/2008	30/06/2008	0,00	0,00	0,00	117,84	98,465499	1,1967644	0,00	0,00	
1/07/2008	31/07/2008	0,00	0,00	0,00	117,84	98,940047	1,1910243	0,00	0,00	
1/08/2008	31/08/2008	0,00	0,00	0,00	117,84	99,129318	1,1887502	0,00	0,00	
1/09/2008	30/09/2008	0,00	0,00	0,00	117,84	98,940171	1,1910228	0,00	0,00	
1/10/2008	31/10/2008	0,00	0,00	0,00	117,84	99,282654	1,1869143	0,00	0,00	
1/11/2008	30/11/2008	0,00	0,00	0,00	117,84	99,559667	1,1836118	0,00	0,00	
1/12/2008	31/12/2008	0,00	0,00	0,00	117,84	100	1,1784000	0,00	0,00	
1/01/2009	31/01/2009	0,00	0,00	0,00	117,84	100,589328	1,1714960	0,00	0,00	
1/02/2009	28/02/2009	0,00	0,00	0,00	117,84	101,431285	1,1617717	0,00	0,00	
1/03/2009	31/03/2009	0,00	0,00	0,00	117,84	101,937323	1,1560045	0,00	0,00	
1/04/2009	30/04/2009	0,00	0,00	0,00	117,84	102,264733	1,1523034	0,00	0,00	
1/05/2009	31/05/2009	0,00	0,00	0,00	117,84	102,279129	1,1521412	0,00	0,00	
1/06/2009	30/06/2009	0,00	0,00	0,00	117,84	102,221822	1,1527871	0,00	0,00	
1/07/2009	31/07/2009	0,00	0,00	0,00	117,84	102,182072	1,1532356	0,00	0,00	
1/08/2009	31/08/2009	0,00	0,00	0,00	117,84	102,22713	1,1527273	0,00	0,00	
1/09/2009	30/09/2009	0,00	0,00	0,00	117,84	102,115119	1,1539917	0,00	0,00	
1/10/2009	31/10/2009	0,00	0,00	0,00	117,84	101,984725	1,1554672	0,00	0,00	
1/11/2009	30/11/2009	0,00	0,00	0,00	117,84	101,917757	1,1562264	0,00	0,00	
1/12/2009	31/12/2009	0,00	0,00	0,00	117,84	102,001808	1,1552736	0,00	0,00	
1/01/2010	31/01/2010	0,00	0,00	0,00	117,84	102,701326	1,1474049	0,00	0,00	
1/02/2010	28/02/2010	0,00	0,00	0,00	117,84	103,552148	1,1379774	0,00	0,00	
1/03/2010	31/03/2010	0,00	0,00	0,00	117,84	103,812468	1,1351238	0,00	0,00	
1/04/2010	30/04/2010	0,00	0,00	0,00	117,84	104,29043	1,1299215	0,00	0,00	
1/05/2010	31/05/2010	0,00	0,00	0,00	117,84	104,39814	1,1287557	0,00	0,00	
1/06/2010	30/06/2010	0,00	0,00	0,00	117,84	104,51683	1,1274739	0,00	0,00	
1/07/2010	31/07/2010	0,00	0,00	0,00	117,84	104,47279	1,1279492	0,00	0,00	
1/08/2010	31/08/2010	0,00	0,00	0,00	117,84	104,59004	1,1266847	0,00	0,00	
1/09/2010	30/09/2010	0,00	0,00	0,00	117,84	104,44808	1,1282160	0,00	0,00	
1/10/2010	31/10/2010	0,00	0,00	0,00	117,84	104,35594	1,1292122	0,00	0,00	
1/11/2010	30/11/2010	0,00	0,00	0,00	117,84	104,55842	1,1270254	0,00	0,00	
1/12/2010	31/12/2010	0,00	0,00	0,00	117,84	105,23651	1,1197635	0,00	0,00	
1/01/2011	31/01/2011	0,00	0,00	0,00	117,84	106,19252	1,1096827	0,00	0,00	
1/02/2011	28/02/2011	0,00	0,00	0,00	117,84	106,83241	1,1030361	0,00	0,00	
1/03/2011	31/03/2011	0,00	0,00	0,00	117,84	107,12039	1,1000707	0,00	0,00	
1/04/2011	30/04/2011	0,00	0,00	0,00	117,84	107,24806	1,0987611	0,00	0,00	
1/05/2011	31/05/2011	0,00	0,00	0,00	117,84	107,55351	1,0956407	0,00	0,00	
1/06/2011	30/06/2011	0,00	0,00	0,00	117,84	107,89544	1,0921685	0,00	0,00	
1/07/2011	31/07/2011	0,00	0,00	0,00	117,84	108,04537	1,0906529	0,00	0,00	
1/08/2011	31/08/2011	0,00	0,00	0,00	117,84	108,01191	1,0909908	0,00	0,00	
1/09/2011	30/09/2011	0,00	0,00	0,00	117,84	108,34539	1,0876328	0,00	0,00	
1/10/2011	31/10/2011	0,00	0,00	0,00	117,84	108,551	1,0855727	0,00	0,00	
1/11/2011	30/11/2011	0,00	0,00	0,00	117,84	108,702051	1,0840642	0,00	0,00	
1/12/2011	31/12/2011	0,00	0,00	0,00	117,84	109,1574	1,0795420	0,00	0,00	
1/01/2012	31/01/2012	0,00	0,00	0,00	117,84	109,95503	1,0717109	0,00	0,00	
1/02/2012	29/02/2012	0,00	0,00	0,00	117,84	110,6266	1,0652049	0,00	0,00	
1/03/2012	31/03/2012	0,00	0,00	0,00	117,84	110,76163	1,0639063	0,00	0,00	
1/04/2012	30/04/2012	0,00	0,00	0,00	117,84	110,92	1,0623873	0,00	0,00	
1/05/2012	31/05/2012	0,00	0,00	0,00	117,84	111,25	1,0592360	0,00	0,00	
1/06/2012	30/06/2012	0,00	0,00	0,00	117,84	111,35	1,0582847	0,00	0,00	
1/07/2012	31/07/2012	0,00	0,00	0,00	117,84	111,32	1,0585699	0,00	0,00	

Resolución Nro.	49670	Fecha Resolución	29/12/2016	Fecha Inclusión Nómina	MARZO de 2017	Nro. Relación	1	Nro. Reparto	28648
1/08/2012	31/08/2012	0,00	0,00	0,00	117,84	111,37	1,0580946	0,00	0,00
1/09/2012	30/09/2012	0,00	0,00	0,00	117,84	111,69	1,0550631	0,00	0,00
1/10/2012	31/10/2012	0,00	0,00	0,00	117,84	111,87	1,0533655	0,00	0,00
1/11/2012	30/11/2012	0,00	0,00	0,00	117,84	111,72	1,0547798	0,00	0,00
1/12/2012	31/12/2012	0,00	0,00	0,00	117,84	111,82	1,0538365	0,00	0,00
1/01/2013	31/01/2013	0,00	0,00	0,00	117,84	112,15	1,0507356	0,00	0,00
1/02/2013	28/02/2013	0,00	0,00	0,00	117,84	112,65	1,0460719	0,00	0,00
1/03/2013	31/03/2013	0,00	0,00	0,00	117,84	112,88	1,0439405	0,00	0,00
1/04/2013	30/04/2013	0,00	0,00	0,00	117,84	113,16	1,0413574	0,00	0,00
1/05/2013	31/05/2013	0,00	0,00	0,00	117,84	113,48	1,0384209	0,00	0,00
1/06/2013	30/06/2013	0,00	0,00	0,00	117,84	113,75	1,0359560	0,00	0,00
1/07/2013	31/07/2013	0,00	0,00	0,00	117,84	113,8	1,0355009	0,00	0,00
1/08/2013	31/08/2013	0,00	0,00	0,00	117,84	113,89	1,0346826	0,00	0,00
1/09/2013	30/09/2013	0,00	0,00	0,00	117,84	114,23	1,0316029	0,00	0,00
1/10/2013	31/10/2013	0,00	0,00	0,00	117,84	113,93	1,0343193	0,00	0,00
1/11/2013	30/11/2013	0,00	0,00	0,00	117,84	113,68	1,0365939	0,00	0,00
1/12/2013	31/12/2013	0,00	0,00	0,00	117,84	113,98	1,0338656	0,00	0,00
1/01/2014	31/01/2014	0,00	0,00	0,00	117,84	114,54	1,0288109	0,00	0,00
1/02/2014	28/02/2014	0,00	0,00	0,00	117,84	115,26	1,0223842	0,00	0,00
1/03/2014	31/03/2014	0,00	0,00	0,00	117,84	115,71	1,0184081	0,00	0,00
1/04/2014	30/04/2014	0,00	0,00	0,00	117,84	116,24	1,0137646	0,00	0,00
1/05/2014	31/05/2014	0,00	0,00	0,00	117,84	116,81	1,0088177	0,00	0,00
1/06/2014	30/06/2014	0,00	0,00	0,00	117,84	116,91	1,0079548	0,00	0,00
1/07/2014	31/07/2014	0,00	0,00	0,00	117,84	117,09	1,0064053	0,00	0,00
1/08/2014	31/08/2014	0,00	0,00	0,00	117,84	117,33	1,0043467	0,00	0,00
1/09/2014	30/09/2014	0,00	0,00	0,00	117,84	117,49	1,0029790	0,00	0,00
1/10/2014	31/10/2014	0,00	0,00	0,00	117,84	117,68	1,0013596	0,00	0,00
1/11/2014	20/11/2014	0,00	0,00	0,00	117,84	117,84	1,0000000	0,00	0,00

RESUMEN INDEXACIÓN

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	0,00	0,00	0,00
12.50%	12.142.316,97	9.676.966,30	2.465.350,67
Mesada	0,00	0,00	0,00
Total Pagar	12.142.316,97	9.676.966,30	2.465.350,67
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL

Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12,5	9.676.966,30	2.465.351,00	0,00	12.142.317,30	1.517.789,67	10.624.527,63
Mesadas Adicionales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Totales	9.676.966,30	2.465.351,00	0,00	12.142.317,30	1.517.789,67	10.624.527,63

Resolución Nro.	49670	Fecha Resolución	29/12/2016	Fecha Inclusión Nómina	MARZO de 2017	Nro. Relación	1	Nro. Reparto	28648
-----------------	-------	------------------	------------	------------------------	---------------	---------------	---	--------------	-------

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

Fecha Efectividad 11/02/2005 **Valor Inicial** 3.117.164,7 **Valor Final** 5184453,23 **Usuario Liquidación** DRODRIG2

Observaciones:

Resolución Nro.	22519	Fecha Resolución	15/06/2016	Fecha Inclusión Nómina	NOVIEMBRE de 2016	Nro. Relación	2	Nro. Reparto	27758
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía				Secuencial	1			
Identificación	162076				Tipo Identificación	CC Cédula de Ciudadanía			
Nombres y Apellidos	SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO				Identificación	22753443			
Fecha de Nacimiento	12/09/1934				Nombres y Apellidos	CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM			
Sexo	Masculino				Fecha de Nacimiento	20/05/1937			
Banco	3 BANCOLOMBIA				Sexo	Femenino			
Sucursal	85 BOLIVAR CARTAGENA CARTAGENA				Tipo Relación	Cónyuge			
EPS	75 NUEVA EPS				Tipo Beneficiario	Normal			
					Porcentaje	100 %			
					Curador/Representante				
					Fecha Vencimiento	0			
Datos Prestación									
Prestación	95 SUSTITUCION POSTMORTEM				Fecha Ejecutoria	31/07/2015			
Fecha de Status	11/02/2005				Valor Pensión	3.117.164,70			
Fecha Efectividad	11/02/2005				Código RUAF	1			
Fecha Prescripción					Aplica Mesada 14	S			
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada				
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación				Valor Fijo Indexación				
Subtipo liquidación	Sustitución postmortem				Valor Fijo Intereses				

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
28254	2014	162076	101	17/09/2014		1	3.831.333,00	2014	11
1780	2015	162076	101	20/01/2015		1	3.112.515,00	2015	4
12694	2016	162076	95	11/02/2005	24/02/2008	1	3.117.164,70	2016	6
49670	2016	162076	95	11/02/2005	2/12/2007	1	3.117.164,70	2017	3
9916	2021	162076	95	11/02/2005	23/04/2005	1	3.117.164,70	2021	6

VALORES LIQUIDACIÓN											
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
11/02/2005 - 31/12/2005	320	381.500,00	100	0,00	3.117.164,70	3.117.164,70	33.249.756,80	6.234.329,40	12	3.989.970,82	
1/01/2006 - 31/12/2006	360	408.000,00	100	0,00	3.268.347,19	3.268.347,19	39.220.166,26	6.536.694,38	12	4.706.419,95	
1/01/2007 - 31/12/2007	360	433.700,00	100	0,00	3.414.769,14	3.414.769,14	40.977.229,70	6.829.538,28	12,5	5.122.153,71	
1/01/2008 - 23/02/2008	53	461.500,00	100	0,00	3.609.069,51	3.609.069,51	6.376.022,79	0,00	12,5	797.002,85	
24/02/2008 - 31/10/2008	247	461.500,00	100	3.609.069,51	3.609.069,51	0,00	0,00	0,00	12,5	0,00	
1/11/2008 - 31/12/2008	60	461.500,00	100	3.609.069,51	3.609.069,51	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	100	3.885.885,14	3.885.885,14	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	100	3.963.602,84	3.963.602,84	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2011 - 31/12/2011	360	535.600,00	100	4.089.249,05	4.089.249,05	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2012 - 31/12/2012	360	566.700,00	100	4.241.778,04	4.241.778,04	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2013 - 31/12/2013	360	589.500,00	100	4.345.277,42	4.345.277,42	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2014 - 31/12/2014	360	616.000,00	100	4.429.575,81	4.429.575,81	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2015 - 31/12/2015	360	644.350,00	100	4.591.698,28	4.591.698,28	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2016 - 31/10/2016	300	689.455,00	100	4.902.556,25	4.902.556,25	0,00	0,00	4.902.556,25	12	0,00	

INDEXACIÓN Art 178/187									
Indice Inicial (a Efectividad): 81,695069					Indice Final (a Ejecutoria): 122,31				
Período		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Período	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3
11/02/2005	28/02/2005	2.078.109,80	2.078.109,80	0,00	122,31	81,695069	1,4971528	3.111.247,87	0,00
1/03/2005	31/03/2005	3.117.164,70	3.117.164,70	0,00	122,31	82,326989	1,4856610	4.631.050,15	0,00

Resolución Nro.	22519	Fecha Resolución	15/06/2016	Fecha Inclusión Nómina	NOVIEMBRE de 2016	Nro. Relación	2	Nro. Reparto	27758
1/04/2005	30/04/2005	3.117.164,70	3.117.164,70	0,00	122,31	82,688151	1,4791720	4.610.822,83	0,00
1/05/2005	31/05/2005	3.117.164,70	3.117.164,70	0,00	122,31	83,025396	1,4731637	4.592.093,90	0,00
1/06/2005	30/06/2005	3.117.164,70	3.117.164,70	3.117.164,70	122,31	83,358312	1,4672802	4.573.754,02	4.573.754,02
1/07/2005	31/07/2005	3.117.164,70	3.117.164,70	0,00	122,31	83,39888	1,4665665	4.571.529,19	0,00
1/08/2005	31/08/2005	3.117.164,70	3.117.164,70	0,00	122,31	83,400163	1,4665439	4.571.458,86	0,00
1/09/2005	30/09/2005	3.117.164,70	3.117.164,70	0,00	122,31	83,756958	1,4602966	4.551.984,98	0,00
1/10/2005	31/10/2005	3.117.164,70	3.117.164,70	0,00	122,31	83,949667	1,4569444	4.541.535,76	0,00
1/11/2005	30/11/2005	3.117.164,70	3.117.164,70	3.117.164,70	122,31	84,045631	1,4552809	4.536.350,19	4.536.350,19
1/12/2005	31/12/2005	3.117.164,70	3.117.164,70	0,00	122,31	84,10291	1,4542898	4.533.260,67	0,00
1/01/2006	31/01/2006	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	122,31	84,558338	1,4464570	4.727.523,67	0,00
1/02/2006	28/02/2006	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	122,31	85,114486	1,4370057	4.696.633,48	0,00
1/03/2006	31/03/2006	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	122,31	85,712281	1,4269834	4.663.877,10	0,00
1/04/2006	30/04/2006	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	122,31	86,096074	1,4206223	4.643.086,80	0,00
1/05/2006	31/05/2006	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	122,31	86,378317	1,4159804	4.627.915,41	0,00
1/06/2006	30/06/2006	3.268.347,19	3.268.347,19	3.268.347,19	122,31	86,641169	1,4116846	4.613.875,24	4.613.875,24
1/07/2006	31/07/2006	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	122,31	86,999092	1,4058767	4.594.893,30	0,00
1/08/2006	31/08/2006	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	122,31	87,340435	1,4003823	4.576.935,58	0,00
1/09/2006	30/09/2006	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	122,31	87,590396	1,3963860	4.563.874,16	0,00
1/10/2006	31/10/2006	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	122,31	87,46374	1,3984081	4.570.483,09	0,00
1/11/2006	30/11/2006	3.268.347,19	3.268.347,19	3.268.347,19	122,31	87,671015	1,3951019	4.559.677,39	4.559.677,39
1/12/2006	31/12/2006	3.268.347,19	3.268.347,19	0,00	122,31	87,868963	1,3919591	4.549.605,51	0,00
1/01/2007	31/01/2007	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	122,31	88,542518	1,3813702	4.717.060,49	0,00
1/02/2007	28/02/2007	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	122,31	89,580246	1,3653680	4.662.416,46	0,00
1/03/2007	31/03/2007	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	122,31	90,666846	1,3490047	4.606.539,57	0,00
1/04/2007	30/04/2007	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	122,31	91,482534	1,3369765	4.565.466,17	0,00
1/05/2007	31/05/2007	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	122,31	91,756606	1,3329830	4.551.829,37	0,00
1/06/2007	30/06/2007	3.414.769,14	3.414.769,14	3.414.769,14	122,31	91,868939	1,3313531	4.546.263,60	4.546.263,60
1/07/2007	31/07/2007	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	122,31	92,020484	1,3291606	4.538.776,54	0,00
1/08/2007	31/08/2007	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	122,31	91,897647	1,3309372	4.544.843,39	0,00
1/09/2007	30/09/2007	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	122,31	91,974297	1,3298280	4.541.055,79	0,00
1/10/2007	31/10/2007	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	122,31	91,979756	1,3297491	4.540.786,28	0,00
1/11/2007	30/11/2007	3.414.769,14	3.414.769,14	3.414.769,14	122,31	92,415836	1,3234745	4.519.359,80	4.519.359,80
1/12/2007	31/12/2007	3.414.769,14	3.414.769,14	0,00	122,31	92,872277	1,3169700	4.497.148,42	0,00
1/01/2008	31/01/2008	3.609.069,51	3.609.069,51	0,00	122,31	93,852453	1,3032158	4.703.396,42	0,00
1/02/2008	23/02/2008	2.766.953,29	2.766.953,29	0,00	122,31	95,27039	1,2838197	3.552.269,04	0,00
24/02/2008	29/02/2008	0,00	0,00	0,00	122,31	95,27039	1,2838197	0,00	0,00
1/03/2008	31/03/2008	0,00	0,00	0,00	122,31	96,03972	1,2735356	0,00	0,00
1/04/2008	30/04/2008	0,00	0,00	0,00	122,31	96,722654	1,2645435	0,00	0,00
1/05/2008	31/05/2008	0,00	0,00	0,00	122,31	97,623817	1,2528705	0,00	0,00
1/06/2008	30/06/2008	0,00	0,00	0,00	122,31	98,465499	1,2421610	0,00	0,00
1/07/2008	31/07/2008	0,00	0,00	0,00	122,31	98,940047	1,2362032	0,00	0,00
1/08/2008	31/08/2008	0,00	0,00	0,00	122,31	99,129318	1,2338428	0,00	0,00
1/09/2008	30/09/2008	0,00	0,00	0,00	122,31	98,940171	1,2362016	0,00	0,00
1/10/2008	31/10/2008	0,00	0,00	0,00	122,31	99,282654	1,2319373	0,00	0,00
1/11/2008	30/11/2008	0,00	0,00	0,00	122,31	99,559667	1,2285095	0,00	0,00
1/12/2008	31/12/2008	0,00	0,00	0,00	122,31	100	1,2231000	0,00	0,00
1/01/2009	31/01/2009	0,00	0,00	0,00	122,31	100,589328	1,2159342	0,00	0,00
1/02/2009	28/02/2009	0,00	0,00	0,00	122,31	101,431285	1,2058410	0,00	0,00
1/03/2009	31/03/2009	0,00	0,00	0,00	122,31	101,937323	1,1998549	0,00	0,00
1/04/2009	30/04/2009	0,00	0,00	0,00	122,31	102,264733	1,1960135	0,00	0,00
1/05/2009	31/05/2009	0,00	0,00	0,00	122,31	102,279129	1,1958451	0,00	0,00
1/06/2009	30/06/2009	0,00	0,00	0,00	122,31	102,221822	1,1965156	0,00	0,00
1/07/2009	31/07/2009	0,00	0,00	0,00	122,31	102,182072	1,1969810	0,00	0,00
1/08/2009	31/08/2009	0,00	0,00	0,00	122,31	102,22713	1,1964534	0,00	0,00
1/09/2009	30/09/2009	0,00	0,00	0,00	122,31	102,115119	1,1977658	0,00	0,00

Resolución Nro.	22519	Fecha Resolución	15/06/2016	Fecha Inclusión Nómina	NOVIEMBRE de 2016	Nro. Relación	2	Nro. Reparto	27758
1/10/2009	31/10/2009	0,00	0,00	0,00	122,31	101,984725	1,1992972	0,00	0,00
1/11/2009	30/11/2009	0,00	0,00	0,00	122,31	101,917757	1,2000853	0,00	0,00
1/12/2009	31/12/2009	0,00	0,00	0,00	122,31	102,001808	1,1990964	0,00	0,00
1/01/2010	31/01/2010	0,00	0,00	0,00	122,31	102,701326	1,1909291	0,00	0,00
1/02/2010	28/02/2010	0,00	0,00	0,00	122,31	103,552148	1,1811440	0,00	0,00
1/03/2010	31/03/2010	0,00	0,00	0,00	122,31	103,812468	1,1781822	0,00	0,00
1/04/2010	30/04/2010	0,00	0,00	0,00	122,31	104,29043	1,1727826	0,00	0,00
1/05/2010	31/05/2010	0,00	0,00	0,00	122,31	104,39814	1,1715726	0,00	0,00
1/06/2010	30/06/2010	0,00	0,00	0,00	122,31	104,51683	1,1702422	0,00	0,00
1/07/2010	31/07/2010	0,00	0,00	0,00	122,31	104,47279	1,1707355	0,00	0,00
1/08/2010	31/08/2010	0,00	0,00	0,00	122,31	104,59004	1,1694230	0,00	0,00
1/09/2010	30/09/2010	0,00	0,00	0,00	122,31	104,44808	1,1710124	0,00	0,00
1/10/2010	31/10/2010	0,00	0,00	0,00	122,31	104,35594	1,1720464	0,00	0,00
1/11/2010	30/11/2010	0,00	0,00	0,00	122,31	104,55842	1,1697767	0,00	0,00
1/12/2010	31/12/2010	0,00	0,00	0,00	122,31	105,23651	1,1622392	0,00	0,00
1/01/2011	31/01/2011	0,00	0,00	0,00	122,31	106,19252	1,1517760	0,00	0,00
1/02/2011	28/02/2011	0,00	0,00	0,00	122,31	106,83241	1,1448773	0,00	0,00
1/03/2011	31/03/2011	0,00	0,00	0,00	122,31	107,12039	1,1417994	0,00	0,00
1/04/2011	30/04/2011	0,00	0,00	0,00	122,31	107,24806	1,1404402	0,00	0,00
1/05/2011	31/05/2011	0,00	0,00	0,00	122,31	107,55351	1,1372014	0,00	0,00
1/06/2011	30/06/2011	0,00	0,00	0,00	122,31	107,89544	1,1335975	0,00	0,00
1/07/2011	31/07/2011	0,00	0,00	0,00	122,31	108,04537	1,1320244	0,00	0,00
1/08/2011	31/08/2011	0,00	0,00	0,00	122,31	108,01191	1,1323751	0,00	0,00
1/09/2011	30/09/2011	0,00	0,00	0,00	122,31	108,34539	1,1288897	0,00	0,00
1/10/2011	31/10/2011	0,00	0,00	0,00	122,31	108,551	1,1267515	0,00	0,00
1/11/2011	30/11/2011	0,00	0,00	0,00	122,31	108,702051	1,1251858	0,00	0,00
1/12/2011	31/12/2011	0,00	0,00	0,00	122,31	109,1574	1,1204921	0,00	0,00
1/01/2012	31/01/2012	0,00	0,00	0,00	122,31	109,95503	1,1123638	0,00	0,00
1/02/2012	29/02/2012	0,00	0,00	0,00	122,31	110,6266	1,1056111	0,00	0,00
1/03/2012	31/03/2012	0,00	0,00	0,00	122,31	110,76163	1,1042633	0,00	0,00
1/04/2012	30/04/2012	0,00	0,00	0,00	122,31	110,92	1,1026866	0,00	0,00
1/05/2012	31/05/2012	0,00	0,00	0,00	122,31	111,25	1,0994157	0,00	0,00
1/06/2012	30/06/2012	0,00	0,00	0,00	122,31	111,35	1,0984284	0,00	0,00
1/07/2012	31/07/2012	0,00	0,00	0,00	122,31	111,32	1,0987244	0,00	0,00
1/08/2012	31/08/2012	0,00	0,00	0,00	122,31	111,37	1,0982311	0,00	0,00
1/09/2012	30/09/2012	0,00	0,00	0,00	122,31	111,69	1,0950846	0,00	0,00
1/10/2012	31/10/2012	0,00	0,00	0,00	122,31	111,87	1,0933226	0,00	0,00
1/11/2012	30/11/2012	0,00	0,00	0,00	122,31	111,72	1,0947905	0,00	0,00
1/12/2012	31/12/2012	0,00	0,00	0,00	122,31	111,82	1,0938115	0,00	0,00
1/01/2013	31/01/2013	0,00	0,00	0,00	122,31	112,15	1,0905930	0,00	0,00
1/02/2013	28/02/2013	0,00	0,00	0,00	122,31	112,65	1,0857523	0,00	0,00
1/03/2013	31/03/2013	0,00	0,00	0,00	122,31	112,88	1,0835400	0,00	0,00
1/04/2013	30/04/2013	0,00	0,00	0,00	122,31	113,16	1,0808590	0,00	0,00
1/05/2013	31/05/2013	0,00	0,00	0,00	122,31	113,48	1,0778111	0,00	0,00
1/06/2013	30/06/2013	0,00	0,00	0,00	122,31	113,75	1,0752527	0,00	0,00
1/07/2013	31/07/2013	0,00	0,00	0,00	122,31	113,8	1,0747803	0,00	0,00
1/08/2013	31/08/2013	0,00	0,00	0,00	122,31	113,89	1,0739310	0,00	0,00
1/09/2013	30/09/2013	0,00	0,00	0,00	122,31	114,23	1,0707345	0,00	0,00
1/10/2013	31/10/2013	0,00	0,00	0,00	122,31	113,93	1,0735539	0,00	0,00
1/11/2013	30/11/2013	0,00	0,00	0,00	122,31	113,68	1,0759148	0,00	0,00
1/12/2013	31/12/2013	0,00	0,00	0,00	122,31	113,98	1,0730830	0,00	0,00
1/01/2014	31/01/2014	0,00	0,00	0,00	122,31	114,54	1,0678366	0,00	0,00
1/02/2014	28/02/2014	0,00	0,00	0,00	122,31	115,26	1,0611661	0,00	0,00
1/03/2014	31/03/2014	0,00	0,00	0,00	122,31	115,71	1,0570391	0,00	0,00
1/04/2014	30/04/2014	0,00	0,00	0,00	122,31	116,24	1,0522195	0,00	0,00

Resolución Nro.	22519	Fecha Resolución	15/06/2016	Fecha Inclusión Nómina	NOVIEMBRE de 2016	Nro. Relación	2	Nro. Reparto	27758	
1/05/2014		31/05/2014	0,00	0,00	0,00	122,31	116,81	1,0470850	0,00	0,00
1/06/2014		30/06/2014	0,00	0,00	0,00	122,31	116,91	1,0461894	0,00	0,00
1/07/2014		31/07/2014	0,00	0,00	0,00	122,31	117,09	1,0445811	0,00	0,00
1/08/2014		31/08/2014	0,00	0,00	0,00	122,31	117,33	1,0424444	0,00	0,00
1/09/2014		30/09/2014	0,00	0,00	0,00	122,31	117,49	1,0410248	0,00	0,00
1/10/2014		31/10/2014	0,00	0,00	0,00	122,31	117,68	1,0393440	0,00	0,00
1/11/2014		30/11/2014	0,00	0,00	0,00	122,31	117,84	1,0379328	0,00	0,00
1/12/2014		31/12/2014	0,00	0,00	0,00	122,31	118,15	1,0352095	0,00	0,00
1/01/2015		31/01/2015	0,00	0,00	0,00	122,31	118,91	1,0285931	0,00	0,00
1/02/2015		28/02/2015	0,00	0,00	0,00	122,31	120,28	1,0168773	0,00	0,00
1/03/2015		31/03/2015	0,00	0,00	0,00	122,31	120,98	1,0109936	0,00	0,00
1/04/2015		30/04/2015	0,00	0,00	0,00	122,31	121,63	1,0055907	0,00	0,00
1/05/2015		31/05/2015	0,00	0,00	0,00	122,31	121,95	1,0029520	0,00	0,00
1/06/2015		30/06/2015	0,00	0,00	0,00	122,31	122,08	1,0018840	0,00	0,00
1/07/2015		31/07/2015	0,00	0,00	0,00	122,31	122,31	1,0000000	0,00	0,00

RESUMEN INDEXACIÓN

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	104.213.269,15	72.469.923,06	31.743.346,09
12.50%	63.087.211,33	47.353.252,50	15.733.958,83
Mesada	27.349.280,24	19.600.562,06	7.748.718,18
Total Pagar	194.649.760,72	139.423.737,61	55.226.023,11
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL

Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	72.469.923,06	31.743.346,09	0,00	104.213.269,15	12.505.592,30	91.707.676,85
12,5	47.353.252,50	15.733.958,83	0,00	63.087.211,33	7.885.901,41	55.201.309,92
Mesadas Adicionales	24.503.118,31	7.748.718,18	0,00	32.251.836,49	0,00	32.251.836,49
Totales	144.326.293,87	55.226.023,10	0,00	199.552.316,97	20.391.493,71	179.160.823,26

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

NOTA: MESADA SUPERIOR A \$20.000.000

Fecha Efectividad 11/02/2005 Valor Inicial 3.117.164,7 Valor Final 4902556,25 Usuario Liquidación DRODRIG2

Observaciones:



**Orden de pago Presupuestal de gastos
Comprobante**

Usuario Solicitante: MHfprada FRANCISCO JAVIER PRADA DEVIA
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL
 Fecha y Hora Sistema: 2016-11-02-9:10 a. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	308117416	Fecha Registro:	2016-10-27	Unidad / Subunidad ejecutora:	13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	1729516	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2016-10-31	Código de Referencia:	04500049100308117416		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	30.950.396,04	Valor Deducciones:	0,00		Valor Neto:	30.950.396,04	Saldo x Pagar:	0,00

VALORES PAGADOS

TRM Pago		Valor Bruto	30.950.396,04	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	30.950.396,04	Moneda Base Compra		Valor MBC	
----------	--	-------------	---------------	-------------------	------	------------	---------------	--------------------	--	-----------	--

REINTEGROS

Numeros		No Recaudo:			
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	22753443	Razón Social:	BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	----------	---------------	-------------------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	26505881977	Banco:	BCSC S A	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa		
TESORERIA				DOCUMENTO SOPORTE					
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPNTN				Número:	01	Tipo:	CUENTA DE COBRO	Fecha:	2016-10-27

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 UGPP - DEP GASTOS / A-3-6-1-1-2 SENTENCIAS												
	Nación	10	CSF	30.950.396,04	0,00	30.950.396,04				Pesos	0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	PODICON DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - UGPP - DEP PAC	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2016-10-31	30.950.396,04	05 NINGUNO	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



**Orden de pago Presupuestal de gastos
Comprobante**

Usuario Solicitante: MHdkrivera DIANA KATERINE RIVERA JIMENEZ
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL
 Fecha y Hora Sistema: 2018-01-11-4:52 p. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	410553117	Fecha Registro:	2017-12-21	Unidad / Subunidad ejecutora:	13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	2373417	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2017-12-26	Código de Referencia:	04500049100410553117		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	3.789.050,24	Valor Deducciones:	0,00		Valor Neto:	3.789.050,24	Saldo x Pagar:	0,00

VALORES PAGADOS

TRM Pago		Valor Bruto	3.789.050,24	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	3.789.050,24	Moneda Base Compra		Valor MBC	
----------	--	-------------	--------------	-------------------	------	------------	--------------	--------------------	--	-----------	--

REINTEGROS

Números		No Recaudo:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00
		Reintegrado Neto Pesos:	0,00
		Reintegrado Neto Moneda:	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	22753443	Razón Social:	BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	----------	---------------	-------------------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	26505881977	Banco:	BCSC S A	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
TESORERIA				DOCUMENTO SOPORTE			
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPNTN				Número:	01	Tipo:	CUENTA DE COBRO
						Fecha:	2017-12-21

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 UGPP - DEP GASTOS / A-3-6-1-1-2 SENTENCIAS												
	Nación	10	CSF	3.789.050,24	0,00	3.789.050,24				Pesos	0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - UGPP - DEP PAC	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2017-12-21	3.789.050,24	40 BIENES Y SERVICIOS CAUSADOS	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



**Orden de pago Presupuestal de gastos
Comprobante**

Usuario Solicitante: MHccapacho CESAR DAVID CAPACHO MEDINA
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL
 Fecha y Hora Sistema: 2019-03-01-12:00 p. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	26051619	Fecha Registro:	2019-02-19	Unidad / Subunidad ejecutora:	13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	181119	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2019-02-21	Código de Referencia:	04500049100026051619		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	62.929.064,63	Valor Deducciones:	0,00		Valor Neto:	62.929.064,63	Saldo x Pagar:	0,00

VALORES PAGADOS

TRM Pago		Valor Bruto	62.929.064,63	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	62.929.064,63	Moneda Base Compra		Valor MBC	
----------	--	-------------	---------------	-------------------	------	------------	---------------	--------------------	--	-----------	--

REINTEGROS

Números		No Recaudo:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00
		Reintegrado Neto Pesos:	0,00
		Reintegrado Neto Moneda:	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	22753443	Razón Social:	BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	----------	---------------	-------------------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	26505881977	Banco:	BCSC S A	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
TESORERIA				DOCUMENTO SOPORTE			
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN				Número:	01	Tipo:	CUENTA DE COBRO
						Fecha:	2019-02-19

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 UGPP - DEP GASTOS / A-03-10-01-001 SENTENCIAS												
	Nación	11	CSF	62.929.064,63	0,00	62.929.064,63				Pesos	0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - UGPP - DEP PAC	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2019-02-21	62.929.064,63	40 BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



**Orden de pago Presupuestal de gastos
Comprobante**

Usuario Solicitante: MHccapacho CESAR DAVID CAPACHO MEDINA
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL
 Fecha y Hora Sistema: 2019-03-01-12:01 p. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	26051719	Fecha Registro:	2019-02-19	Unidad / Subunidad ejecutora:	13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	181219	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2019-02-21	Código de Referencia:	04500049100026051719		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	1.130.132,52	Valor Deducciones:	0,00		Valor Neto:	1.130.132,52	Saldo x Pagar:	0,00

VALORES PAGADOS

TRM Pago		Valor Bruto	1.130.132,52	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	1.130.132,52	Moneda Base Compra		Valor MBC	
----------	--	-------------	--------------	-------------------	------	------------	--------------	--------------------	--	-----------	--

REINTEGROS

Números		No Recaudo:			
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	22753443	Razón Social:	BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	----------	---------------	-------------------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	26505881977	Banco:	BCSC S A	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa		
TESORERIA				DOCUMENTO SOPORTE					
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPNTN				Número:	01	Tipo:	CUENTA DE COBRO	Fecha:	2019-02-19

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 UGPP - DEP GASTOS / A-03-10-01-001 SENTENCIAS												
	Nación	11	CSF	1.130.132,52	0,00	1.130.132,52				Pesos	0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - UGPP - DEP PAC	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2019-02-21	1.130.132,52	40 BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHnvalle
 Unidad ó Subunidad Ejecutora 13-14-01
 Solicitante:

NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
 DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
 DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
 (UGPPP) - GESTIÓN GENERAL

Doc. OP. No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR. No.	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda.		Medio de pago	Beneficiario		Tesorería tramita el pago		Estado	Fecha limite de pago OP.	Valor neto orden de pago en pesos.	Valor orden de pago en tipo de moneda	Tercero Endosatorio
							Código	Descripción		Código	Descripción	Código	Descripción					
91370722	2022-04-07	Pago no Presupuestal	90222	2022-03-18	90422	2022-03-18	COP	Pesos	Abono en cuenta	22753443	BORDA CECILIA ESTHER	13-01-01-DT	DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Pagada	13-Abr-22	277.027.357,98		22753443

Item de afectación de PNP		Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código	Descripción.		
2-60-09	PAGOS SENTENCIAS LEY 1955 DEL 2019	277.027.357,98	0,00

Item de afectación PNP de deducciones.		Tercero Beneficiario de la deducción		Valor deducción en pesos
Código	Descripción	Código	Descripción	
				0,00



Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHnvalle
Unidad ó Subunidad Ejecutora 13-14-01
Solicitante:

NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
(UGPPP) - GESTIÓN GENERAL

Cuenta Bancaria Endosatorio

Número	Tipo de Cuenta	Entidad Bancaria
26505881977	Ahorro	BCSC S A

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 012694**
22 MAR 2016

RADICADO No. SOP201500075365

Por la cual se reconoce una Pensión de JUBILACIONPostmortem en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

EL (LA) SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 11120 del 31 de mayo de 2004, NEGO la pensión de Vejez a favor del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO, quien en vida se identificaba con C.C. No. 162.076 de Bogotá.

Que mediante Resolución No. 058 del 4 de enero de 2005 se resuelve recurso de reposición, confirmando en su totalidad la Resolución No. No 11120 del 31 de mayo de 2004

Que mediante Resolución No. 9085 del 28 de febrero de 2006 se niega el reconocimiento de una pensión de jubilación post mortem del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO.

Que mediante Resolución No. 05565 del 6 de julio de 2006 se resuelve un recurso de reposición confirmando en su totalidad la Resolución 9085 del 28 de febrero de 2006.

Que mediante Resolución No. 56770 del 6 de diciembre de 2007 se niega el reconocimiento de una pensión de jubilación post mortem del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO

Que mediante Auto ADP 006225 del 19 de Junio de 2014, se ordenó el archivo de la solicitud presentada el 14 de Mayo de 2014, respecto del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO, ya identificado.

Por la cual se reconoce una Pensión de JUBILACIONPostmortem en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

Que mediante Resolución RDP 022032 del 17 de Julio de 2014, se negó el reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO, ya identificado, a favor de la señora CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM, identificada con C.C. No. 22.753.443.

Que mediante Resolución RDP 027108 del 04 de Septiembre de 2014, desatando el recurso de Reposición, confirmó en todas y cada una de sus partes la Resolución RDP 022032 del 17 de Julio de 2014.

Que mediante Resolución RDP 028254 del 17 de Septiembre de 2014, desatando el recurso de Apelación, revocó la Resolución RDP 022032 del 17 de Julio de 2014, y en consecuencia reconoció y ordenó el pago de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO, ya identificado, a favor de la señora CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM, ya identificada, con un porcentaje del 100%, en cuantía de \$3.831.333.00 M/CTE.

Que mediante Resolución RDP 001780 de 20 de enero de 2015 se reliquida una pensión de sobreviviente por muerte del afiliado SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, en cuantía de \$6,943,848 con ocasión del fallecimiento de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, a favor de la señora BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER ya identificado (a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %. Con efectos fiscales a partir de 11 de noviembre de 2011.

Que mediante ADP 015047 del 18 de noviembre de 2015 se requiere se allegue al expediente primera copia que preste merito ejecutivo de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2014 por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN "A".

Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN "A" mediante escrito radicado en esta entidad el día 21 de agosto de 2015 con radicado No 2015-722-239140-2 manifiesta:

(..)Atentamente y para los fines contenidos en el Art. 173 del OCA, me permito remitir a usted, fotocopia debidamente autenticada de la providencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014), proferida dentro del proceso No. 130012331000201000871 01 (1467-2012) instaurado por la señora: CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM. (..)

Que se procederá dar estricto cumplimiento a la sentencia judicial en virtud de lo preceptuado por el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario publico de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Que la solicitante radica ante el Tribunal Administrativo de Bolívar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho admitida mediante Auto del 24 de febrero de 2011.

Por la cual se reconoce una Pensión de JUBILACIONPostmortem en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

Que el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante sentencia del 15 de diciembre de 2011 dispuso:

FALLA

PRIMERO; Deniéguense las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Uno vez quede ejecutoriado esta sentencia devuélvase el remanente si existiere y archívese el expediente.

Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A mediante fallo de fecha 20 de noviembre de 2014 ordena:

FALLA

REVÓCASE la sentencia de 15 de diciembre de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, por medio de la cual denegó las súplicas de la demanda, dentro del proceso promovido por la señora CEQUÍA ESTHER BORDA DE SALOM. En su lugar, se dispone:

DECLÁRASE LA NULIDAD de las Resoluciones Nos. 9085 y 05565 de 28 de febrero y 6 de julio de 2006, y la 56770 del 6 de diciembre de 2007 y del acto negativo presunto que surgió al no resolverse el recurso de reposición interpuesto contra la última resolución, por medio de los cuales, la Caja Nacional de Previsión Social, negó el reconocimiento de la pensión de jubilación post-mortem del señor Nicolás Francisco Salom Franco (q.e.p.d.) y la consecuente sustitución de la misma a su cónyuge CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM.

Como consecuencia de la nulidad de los actos demandados, y a título de restablecimiento del derecho, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que asumió las obligaciones pensionales de la Caja Nacional de Previsión Social, reconocerá la pensión post-mortem al señor Salom Franco y la sustituirá y pagará a la demandante señora CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM, en cuantía equivalente al 75% del promedio de lo cotizado para pensión por el causante durante el último año de servidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores (1 de septiembre de 1990 al 30 de agosto de 1991). conforme a la certificación obrante a folio 16 del cuaderno de pruebas.

El reconocimiento y pago deberá efectuarse a partir del 11 de febrero de 2005, fecha en que se registraron las obras del causante ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, misma en que la pensión se hizo exigible limitando su monto a 20 salarios mínimos legales mensuales en los términos y fórmulas indicadas en la parte motiva de esta providencia.

A la sentencia se dará cumplimiento en los términos de los artículos 176, 177 y 178 del CCA.

Por la cual se reconoce una Pensión de JUBILACION Postmortem en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

Téngase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP- como sucesor procesal de la Caja Nacional de Previsión Social E.LC.E. en Liquidación.

Reconócese personería al doctor Oswaldo Borbón Méndez como apoderado sustituto de la Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 223 del expediente.

Que dentro del expediente obra constancia secretarial proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección A en la que certifica que las copias de las sentencias allegadas al expediente son PRIMERA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO.

Que para la presente liquidación se tuvo en cuenta certificado de factores salariales No. 6903400 del 24 de agosto de 200, proferido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 31 de julio de 2015.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a reconocer una pensión JUBILACION postmortem de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) causante ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
RAMA JUDICIAL	19571219	19581218	TIEMPO SERVICIO	360
MUN CARTAGENA	19591207	19600913	TIEMPO SERVICIO	277
DPTO BOLIVAR	19610220	19610929	TIEMPO SERVICIO	220
DPTO BOLIVAR (UNI CARTAGENA)	19610921	19611230	TIEMPO SERVICIO	20
DPTO BOLIVAR (UNI CARTAGENA)	19620101	19620223	TIEMPO SERVICIO	11
MUN CARTAGENA	19620508	19621010	TIEMPO SERVICIO	153
MUN CARTAGENA	19630403	19641308	TIEMPO SERVICIO	520
PUERTOS DE COLOMBIA	19640806	19650303	TIEMPO SERVICIO	208
DPTO BOLIVAR	19651122	19680117	TIEMPO SERVICIO	776
PRIVADOS ISS.	19690801	19861230	TIEMPO SERVICIO	1305
MINRELACIONES	19720712	19741130	TIEMPO SERVICIO	859
MIN EDU (PUBLICACION LIBROS)	19860101	19871230	TIEMPO SERVICIO	1440
MINRELACIONES	19880216	19880830	TIEMPO SERVICIO	195
MINRELACIONES	19880901	19910830	TIEMPO SERVICIO	1080

Que conforme lo anterior, el acreditó un total de 7,424 días laborados, correspondientes a 1,061 semanas.

Por la cual se reconoce una Pensión de JUBILACIONPostmortem en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

Que el último cargo desempeñado fue de CONSUL en MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Que el(a) causante falleció el 22 de abril de 2005, según Registro Civil de Defunción.

Que el fallecido (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 11 de febrero de 2005.

Que vale la pena anotar que los tiempos cargados a al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL se hacen de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 753 de 1974, por lo cual, para el presente caso se tomarían 4 anos de cotización, por dos libros publicados por el causante, de conformidad con el fallo.

Que de conformidad con lo ordenado por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A es procedente efectuar la siguiente liquidación:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
1990	ASIGNACION BASICA MES	837,704.00	837,704.00	837,704.00
1990	GASTOS DE REPRESENTACION	1,489,252.00	1,489,252.00+	1,489,252.00
1991	ASIGNACION BASICA MES	2,058,240.00	2,058,240.00	2,058,240.00
1991	GASTOS DE REPRESENTACION	3,659,096.00	3,659,096.00	3,659,096.00

IBL: 670,358

QUE EL PRESENTE FALLO, FRENTE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL DEL CAUSANTE DISPUSO:

DETERMINADO ASÍ EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN, LA ENTIDAD DEMANDADA ACTUALIZARÁ SU VALOR AL 11 DE FEBRERO DE 2005, FECHA EN QUE SE REGISTRARON LAS OBRAS DEL CAUSANTE ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, MISMA EN QUE LA PENSIÓN SE HIZO EXIGIBLE EN LOS TÉRMINOS Y FÓRMULA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

ACTUALIZAR LA BASE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL SEÑOR NICOLÁS FRANCISCO SALOM FRANCO, ASÍ:

$R = RH \times (\text{ÍNDICE FINAL} / \text{ÍNDICE INICIAL.})$

DONDE EL VALOR (R) SE DETERMINA MULTIPLICANDO EL VALOR HISTÓRICO, QUE ES EL PROMEDIO DE LO DEVENGADO POR EL DEMANDANTE EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS (1 DE SEPTIEMBRE DE 1990 AL 30 DE AGOSTO DE 1991) POR EL GUARISMO QUE RESULTE DE DIVIDIR EL ÍNDICE FINAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CERTIFICADO POR EL DANE, VIGENTE A LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE HIZO EXIGIBLE EL PAGO DE LA PENSIÓN

Por la cual se reconoce una Pensión de JUBILACION Postmortem en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

DE JUBILACIÓN, ES DECIR, A PARTIR DEL 11 DE FEBRERO DE 2005, POR EL ÍNDICE INICIAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR VIGENTE AL 30 DE AGOSTO DE 1991.

QUE DE ACUERDO A LO ANTERIOR SE PROCEDE A REALIZAR LA SIGUIENTE OPERACIÓN

$$R = 670.358 \times (81.69/13.17)$$

$$R = 670.358 \times (6.20) = 4,156,219.6$$

$$IBL: 4,156,219.6 \times 75\% = \$ 3,117,164.70$$

SON TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA CUATRO CON 70/100

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
DEPARTAMENTO BOLIVAR	1027	\$431,213.38
MUNICIPIO CARTAGENA	950	\$398.882,87
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	4142	\$1,739,129.33
COLPENSIONES	1305	\$547.939,12

Efectiva a partir del 11 de febrero de 2005, pero con efectos fiscales a partir del 24 de febrero de 2008 por prescripción trienal. Lo anterior teniendo en cuenta que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho fue interpuesta por la interesada el 24 de febrero de 2011

Reconocer personería Jurídica al Doctor ALBERTO JAVIER VELEZ BAENA identificado con C.C. 9.074.593 y T.P. 52656 del CSJ

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A el 20 de noviembre de 2014, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A el 20 de noviembre de 2014 y reconocer y ordenar el pago de una pensión mensual de JUBILACION Postmortem con ocasión del fallecimiento de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, ya identificado (a), en cuantía de \$3,117,164.70 TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA CUATRO CON 70/100 efectiva a partir del 11 de febrero de 2005 pero con efectos fiscales a partir del 24 de febrero de 2008 por prescripción trienal.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al artículo anterior, reconocer el pago de una

Por la cual se reconoce una Pensión de JUBILACIONPostmortem en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

pensión de sobrevivientes efectiva a partir 23 de abril de 2005 día siguiente al fallecimiento del causante, pero con efectos fiscales a partir del 24 de febrero de 2008 por prescripción trienal, conforme la siguiente distribución:

BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará a los beneficiarios las sumas a que se refieren los artículos anteriores, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

<i>ENTIDAD</i>	<i>DÍAS</i>	<i>VALOR CUOTA</i>
<i>DEPARTAMENTO BOLIVAR</i>	<i>1027</i>	<i>\$431,213.38</i>
<i>MUNICIPIO CARTAGENA</i>	<i>950</i>	<i>\$398.882,87</i>
<i>FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-</i>	<i>4142</i>	<i>\$1,739,129.33</i>
<i>COLPENSIONES</i>	<i>1305</i>	<i>\$547.939,12</i>

ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al interesado (a) que para efecto de incluir en nómina el retroactivo, si a ello hubiere lugar en virtud del cumplimiento del fallo al de que trata esta resolución, previamente el área de nómina deberá validar con la Dirección Jurídica que no existan pagos efectuados como consecuencia de un proceso ejecutivo, ni que se encuentra en curso proceso ejecutivo alguno por este mismo concepto, caso en el cual deberá efectuar las compensaciones necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Por el área de Nómina de pensionados ordénase descontar del pago de la presente Resolución, lo ya cancelado en virtud de la Indmenización Sustitutiva de la Pensión de Vejez Postmortem reconocida mediante Resolución No. RDP 028254 del 17 de Septiembre de 2014 y Resolución No. RDP 001780 de 20 de enero de 2015

ARTÍCULO SEPTIMO:El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, pagara la indexación ordenada en los artículos 178 del C.C.A o 187 del CPACA según sea el caso a favor del interesado (a).

ARTÍCULO OCTAVO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, los intereses moratorios en los términos del artículo 177 o del C.C.A 192 del CPACA según sea el caso, estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor del interesado (a) y se liquidaran por la Subdirección de Nomina de Pensionados, siendo parte integral de ésta resolución la liquidación

Por la cual se reconoce una Pensión de JUBILACIONPostmortem en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

respectiva.

PARAGRAFO: Una vez sea incluida en nómina la presente resolución, la Subdirección de Nomina de Pensionados, deberá reportar a la Subdirección Financiera, la liquidación detallada de los intereses moratorios, a fin de que se efectué la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de que el presente acto administrativo deba ser aplicado por la Subdirección de Nomina de Pensionados, dicha dependencia previa a la orden de pago deberá verificar que dentro los documentos soportes del reconocimiento se encuentra el respectivo estudio de seguridad, de conformidad con el Decreto 575 de 2013.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A y a la Subdirección de Nómina de la entidad para los fines pertinentes

ARTÍCULO UNDECIMO: Notifíquese al apoderado de la señora CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM, haciéndole (s) saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA JANETH SILVA VILLAMIL
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-PVE-15-507,33

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 049670**
29 DIC 2016

RADICADO No. SOP201601041236

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016 del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

EL (LA) SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 11120 del 31 de mayo de 2004, la Caja Nacional de Previsión Social negó la pensión de Vejez al señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO, quien en vida se identificaba con C.C. No. 162.076 de Bogotá.

Que mediante Resolución No. 058 del 4 de enero de 2005 se resuelve recurso de reposición, confirmando en su totalidad la Resolución No. No 11120 del 31 de mayo de 2004

Que mediante Resolución No. 9085 del 28 de febrero de 2006 se niega el reconocimiento de una pensión de jubilación post mortem con ocasión al fallecimiento del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO ocurrido el 22 de abril de 2005.

Que mediante Resolución No. 05565 del 6 de julio de 2006 se resuelve un recurso de reposición confirmando en su totalidad la Resolución 9085 del 28 de febrero de 2006.

Que mediante Resolución No. 56770 del 6 de diciembre de 2007 se niega el reconocimiento de una pensión de jubilación post mortem del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO.

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016 del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

Que mediante Auto ADP 006225 del 19 de Junio de 2014, se ordenó el archivo de la solicitud presentada el 14 de Mayo de 2014, respecto del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO, ya identificado.

Que mediante Resolución RDP 022032 del 17 de Julio de 2014, se negó el reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO, ya identificado, a favor de la señora CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM, identificada con C.C. No. 22.753.443.

Que mediante Resolución RDP 027108 del 04 de Septiembre de 2014, desatando el recurso de Reposición, confirmó en todas y cada una de sus partes la Resolución RDP 022032 del 17 de Julio de 2014.

Que mediante Resolución RDP 028254 del 17 de Septiembre de 2014, desatando el recurso de Apelación, se revocó la Resolución RDP 022032 del 17 de Julio de 2014, y en consecuencia reconoció y ordenó el pago de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO, quien en vida se identificaba con CC. No. 162.076 de Bogotá., a favor de la señora CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM, identificada con C.C. No. 22.753.443, con un porcentaje del 100%, en cuantía de \$3.831.333.00 M/CTE.

Que mediante Resolución RDP 001780 de 20 de enero de 2015 se reliquidó una pensión de sobreviviente por muerte del afiliado SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, en cuantía de \$6.943,848 M/cte., a favor de la señora BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER ya identificada, en calidad de Cónyuge o Compañera con un porcentaje de 100.00%. Con efectos fiscales a partir de 11 de noviembre de 2011.

Que mediante ADP 015047 del 18 de noviembre de 2015 se requiere se allegue al expediente primera copia que preste merito ejecutivo de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2014 por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN "A".

Que mediante Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016, se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A el 20 de noviembre de 2014 y en consecuencia se

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016 del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual de JUBILACION Postmortem con ocasión del fallecimiento de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, ya identificado (a), en cuantía de \$3,117,164.70 M/CTE, TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA CUATRO CON 70/100 efectiva a partir del 11 de febrero de 2005 pero con efectos fiscales a partir del 24 de febrero de 2008 por prescripción trienal; y se reconoció el pago de una pensión de sobrevivientes efectiva a partir del 23 de abril de 2005 día siguiente al fallecimiento del causante, pero con efectos fiscales a partir del 24 de febrero de 2008 por prescripción trienal, a favor de la señora BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER identificada con C.C. No. 22.753.443, en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Que mediante Resolución No. RDP 20889 del 27 de mayo de 2016, se suprimió el artículo noveno de la Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016.

Que mediante Resolución No. RDP 022519 del 15 de junio de 2016, se modificó el artículo primero, segundo y adicionó el artículo duodécimo de la Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016, los cuales quedaron así:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A el 20 de noviembre de 2014 y reconocer y ordenar el pago de una pensión mensual de JUBILACION Postmortem con ocasión del fallecimiento de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, ya identificado (a), en cuantía de \$3,117,164.70 TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA CUATRO CON 70/100 efectiva a partir del 11 de febrero de 2005, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al artículo anterior, reconocer el pago de una pensión de sobrevivientes efectiva a partir 23 de abril de 2005 día siguiente al fallecimiento del causante, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento conforme la siguiente distribución:

BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER ya identificado(a), en

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016 del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.(...)

ARTICULO DUODECIMO: Por la Subdirección de Nomina de la UGPP ordenar el pago de las mesadas causadas entre 11 de febrero de 2005 al 22 de abril de 2005, favor de la señora CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM, identificada con C.C. No. 22.753.443.

Que mediante Auto No. ADP 008753 del 6 de julio de 2016 se archiva una solicitud presentada por la señora CECILIA ESTHER BORDA SALOM.

Que mediante Oficio No. 201680013974152 del 24 de noviembre de 2016, el Director de Pensiones de la Entidad, presenta solicitud en los siguientes términos:

Observaciones: Se solicita aclaratoria de la resolución No. 22519 de 2016 teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN NO. RDP 22519 DEL 15/06/2016: Mediante la cual se modifica la Resolución No. RDP 12694 del 22/03/2016 suprimiendo los efectos fiscales aplicados por efectos de la prescripción, en consecuencia se deja establecido que en cumplimiento al fallo judicial proferido por el Consejo de Estado de fecha 20/11/2014 se reconoce pensión de jubilación post mortem a SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO en cuantía de \$3.117.164,70 efectiva a partir del 11/02/2005; se sustituyó la misma a favor de la señora BORDA DE SALOM ESTHER en porcentaje del 100% a partir del 23/04/2005. Revisado el expediente pensional se encuentra:

1- Con RDP 12694 del 22/03/2016 en cumplimiento a un fallo proferido por el Consejo de Estado se reconoce pensión de jubilación postmortem en cuantía de \$ 3.117.164,70 efectiva a partir del 11/02/2005 con efectos fiscales a partir del 24/02/2008 por prescripción trienal,

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016 del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

para efectos de la prescripción se tuvo en cuenta la fecha del auto admisorio de demanda.

2- La beneficiaría, señora CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM mediante escrito remitido vía correo electrónico de fecha 11/04/2016 solicita aclarar la resolución de cumplimiento por cuanto el fallo no se pronunció respecto de la prescripción.

3- Que la demanda se presentó el 02/12/2010 según consulta efectuada en la página de la rama judicial.

4- El Consejo de Estado en sentencia de fecha 20/11/2004 condenó:

(...)Como consecuencia de la nulidad de los actos demandados, y a título de restablecimiento del derecho, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que asumió las obligaciones pensionales de la Caja Nacional de Previsión Social, reconocerá la pensión postmortem al señor Salom Franco y la sustituirá y pagará a la demandante señora CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM, en cuantía equivalente a! 75% del promedio de lo cotizado para pensión por el causante durante el último año de servidos en el Ministerio de relaciones Exteriores (1 de septiembre de 1990 al 30 de agosto de 1991) conforme a la certificación obrante a folio 16 del cuaderno de pruebas. El reconocimiento y pago deberá efectuarse a partir del 11 de febrero de 2005, fecha en que se registraron las obras del causante ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, misma en que la pensión se hizo exigible limitando su monto a 20 salarios mínimos legales mensuales en los términos y fórmulas indicadas en la parte motiva de esta providencia. (...)

5- Cajanal en la contestación de la demanda no propuso la excepción de prescripción, y en la sentencia no efectúa estudio ni pronunciamiento al respecto. El fallecimiento ocurrió el 22/04/2005, la beneficiaría solicita por primera vez el reconocimiento post mortem en el año 2005, la cual fue resuelta mediante resolución No. 9085 del 28/02/2006,

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016 del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

confirmado mediante resolución 5565 del 06/07/2006 que resolvió reposición.

6- Que en la resolución Objeto de estudio suprime los efectos fiscales por cuanto verificado el fallo objeto de cumplimiento se observa que ordeno el reconocimiento desde el 11/02/2005.

7- Con ocasión de la inclusión en nómina de la resolución No. 12694 de 2016 (con prescripción) para la nómina de junio de 2016 se cancelaron por FOPEP un total de 544773843,73.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y que las directrices de la Unidad, en los casos en que el fallo no se pronuncia respecto de la prescripción esta debe aplicarse.

Que se procedió a revisar el expediente del causante, y frente a la solicitud descrita anteriormente resulta importante anotar lo siguiente:

Que el causante presenta por primera vez solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez el 15 de mayo de 2003.

Que el(a) causante falleció el 22 de abril de 2005, según Registro Civil de Defunción

Que posteriormente la beneficiaria, solicita el reconocimiento postmortem de la pensión de vejez el 13 de mayo de 2005.

Que posteriormente, nuevamente solicita la beneficiaria, el reconocimiento postmortem de la pensión de vejez, el 19 de octubre de 2006.

Ante las anteriores negativas, la interesada presenta demanda de nulidad y restablecimiento de derecho ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, el 2 de diciembre de 2010

Que descrito lo anterior, se evidencia que los efectos fiscales de la pensión de jubilación postmortem del causante no deben ser a partir del 11 de febrero de 2005, fecha en la que se causó el reconocimiento de la pensión de vejez postmortem del causante, sino a partir del 2 de diciembre de 2007, fecha que da como resultado después de contar tres

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016 del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

años hacia atrás desde la última solicitud con la cual interrumpió la prescripción trienal la interesada, que en el presente caso, es la fecha de presentación de la demanda de nulidad y restablecimiento ante el Tribunal Administrativo de Bolívar (2 de diciembre de 2010).

Que ante lo anterior, el Decreto ley 3135 de 1068 dispone:

"Artículo 41.- Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual" (Se resalta) Decreto 1848 de 1969:

Que el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969 establece:

"ART. 102: Prescripción de acciones.

1. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 8 de 1994, y en este decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya exigible.

2. El simple reclamo escrito del empleador oficial, formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual".

Que teniendo en cuenta que la prescripción trienal es contabilizada a partir de la fecha que la respectiva obligación se hizo exigible, o cuando el ciudadano presenta la reclamación del derecho ante la autoridad competente, resulta importante anotar que de conformidad con lo descrito en el cuerpo del presente acto administrativo, se puede establecer que la interesada, interrumpió el término de prescripción el 2 de diciembre de 2010, fecha en la que presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, y que desde esa fecha, como se describió en la parte motiva de la presente Resolución, ha venido interrumpiendo el mencionado término, por lo que en el presente caso se deberán contar tres años hacia atrás dando como fecha de efectos fiscales, el 2 de diciembre de 2007.

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016 del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

Por lo anterior, se puede establecer que la efectividad del reconocimiento de la pensión de jubilación postmortem del señor SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO a favor de la señora CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM, debe ser a partir del 11 de febrero de 2005, pero con efectos fiscales a partir del 2 de diciembre de 2007 por prescripción trienal,

Que la ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivir los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deber ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que de conformidad con lo anterior se modifica la parte motiva pertinente y el artículo primero y segundo de la Resolución No. RDP 012694 del 22 de marzo de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A el 20 de noviembre de 2014 y reconocer y ordenar el pago de una pensión mensual de JUBILACION Postmortem con ocasión del fallecimiento de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, ya identificado (a), en cuantía de \$3,117,164.70 TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA CUATRO CON 70/100 efectiva a partir del 11 de febrero de 2005 pero con efectos fiscales a partir del 2 de diciembre de 2007 por prescripción trienal.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *De acuerdo al artículo anterior, reconocer el pago de una pensión de sobrevivientes efectiva a partir 23 de abril de 2005 día siguiente al fallecimiento del causante, pero con efectos fiscales a partir del 2 de diciembre de 2007 por prescripción trienal, conforme la siguiente distribución:*

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016 del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

Son disposiciones aplicables: Ley 1437 de 2013

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la parte motiva pertinente y el artículo primero de la Resolución No. RDP 012694 del 22 de marzo de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A el 20 de noviembre de 2014 y reconocer y ordenar el pago de una pensión mensual de JUBILACION Postmortem con ocasión del fallecimiento de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, ya identificado (a), en cuantía de \$3,117,164.70 TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA CUATRO CON 70/100 efectiva a partir del 11 de febrero de 2005 pero con efectos fiscales a partir del 2 de diciembre de 2007 por prescripción trienal.*

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la parte motiva pertinente y el artículo segundo de la Resolución No. RDP 012694 del 22 de marzo de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

***ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo al artículo anterior, reconocer el pago de una pensión de sobrevivientes efectiva a partir 23 de abril de 2005 día siguiente al fallecimiento del causante, pero con efectos fiscales a partir del 2 de diciembre de 2007 por prescripción trienal, conforme la siguiente distribución:*

BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016 del Sr. (a) SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, con CC No. 162,076

100.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTICULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. RDP 012694 del 22 de marzo de 2016, no sufren aclaración, adición ni modificación alguna y deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en ellos.

ARTICULO CUARTO: Anéxese copia de esta resolución a la Resolución No. RDP 012694 del 22 de marzo de 2016 y envíese a la Subdirección de Financiera de pensionados para los fines legales pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A y a la Subdirección de Nómina de la entidad para los fines pertinentes

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la señora BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E)
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 028999
RESOLUCIÓN NÚMERO 28 OCT 2021

RADICADO No. SOP202101029036

CAJANAL

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION NO RDP 09916 DEL 23 DE ABRIL DE 2021

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 11120 del 31 de mayo de 2004, la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE hoy liquidada, negó la pensión de Vejez al señor **NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO**, quien en vida se identificaba con C.C. No. 162.076 de Bogotá, por no acreditar los requisitos para acceder a la prestación.

Que mediante Resolución No. 058 del 4 de enero de 2005, se resuelve recurso de reposición, confirmando en su totalidad la Resolución No. No 11120 del 31 de mayo de 2004.

Que mediante Resolución No. 9085 del 28 de febrero de 2006, se niega el reconocimiento de una pensión de jubilación post mortem con ocasión al fallecimiento del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO ocurrido el 22 de abril de 2005.

Que mediante Resolución No. 05565 del 6 de julio de 2006, se resuelve un recurso de reposición confirmando en su totalidad la Resolución 9085 del 28 de febrero de 2006.

Que mediante Resolución No. 56770 del 6 de diciembre de 2007, se niega el reconocimiento de una pensión de jubilación post mortem del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO.

Que mediante Auto ADP 006225 del 19 de Junio de 2014, La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, ordenó el archivo de la solicitud presentada el 14 de Mayo de 2014, respecto del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO, ya identificado.

Que mediante Resolución RDP 022032 del 17 de Julio de 2014, La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, negó el reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO, ya identificado, a favor de la señora CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM, identificada con C.C. No. 22.753.443.

Que mediante Resolución RDP 027108 del 04 de Septiembre de 2014, desatando el recurso de Reposición, confirmó en todas y cada una de sus partes la Resolución RDP 022032 del 17 de Julio de 2014.

Que mediante Resolución RDP 028254 del 17 de Septiembre de 2014, La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, desatando el recurso de Apelación, se revocó la Resolución RDP 022032 del 17 de Julio de 2014, y en consecuencia reconoció y ordenó el pago de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO, quien en vida se identificaba con CC. No. 162.076 de Bogotá., a favor de la señora CECILIA ESTHER

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION NO RDP 09916 DEL 23 DE ABRIL DE 2021 de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO

BORDA DE SALOM, identificada con C.C. No. 22.753.443, con un porcentaje del 100%, en cuantía de \$3.831.333.00 M/CTE.

Que mediante Resolución RDP 001780 de 20 de enero de 2015, se reliquidó una Indemnización de pensión de sobreviviente por muerte del afiliado SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, en cuantía de \$6.943,848 M/cte., a favor de la señora BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER ya identificada, en calidad de Cónyuge o Compañera con un porcentaje de 100.00%. Con efectos fiscales a partir de 11 de noviembre de 2011.

Que mediante ADP 015047 del 18 de noviembre de 2015, se requiere se allegue al expediente primera copia que preste merito ejecutivo de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2014 por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN "A".

Que mediante Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016, La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A el 20 de noviembre de 2014 y en consecuencia se reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual de JUBILACION Post mortem con ocasión del fallecimiento de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, ya identificado (a), en cuantía de \$ 3,117,164.70 M/CTE, TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA CUATRO CON 70/100 efectiva a partir del 11 de febrero de 2005 pero con efectos fiscales a partir del 24 de febrero de 2008 por prescripción trienal; y se reconoció el pago de una pensión de sobrevivientes efectiva a partir del 23 de abril de 2005 día siguiente al fallecimiento del causante, pero con efectos fiscales a partir del 24 de febrero de 2008 por prescripción trienal, a favor de la señora BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER identificada con C.C. No. 22.753.443, en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Que mediante Resolución No. RDP 20889 del 27 de mayo de 2016, se suprimió el artículo noveno de la Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016.

Que mediante Resolución No. RDP 022519 del 15 de junio de 2016, se modificó el artículo primero, segundo y adicionó el artículo duodécimo de la Resolución No. RDP 12694 del 22 de marzo de 2016, los cuales quedaron así:

(...)“ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A el 20 de noviembre de 2014 y reconocer y ordenar el pago de una pensión mensual de JUBILACION Postmortem con ocasión del fallecimiento de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, ya identificado (a), en cuantía de \$3,117,164.70 TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA CUATRO CON 70/100 efectiva a partir del 11 de febrero de 2005, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el artículo anterior, reconocer el pago de una pensión de sobrevivientes efectiva a partir 23 de abril de 2005 día siguiente al fallecimiento del causante, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento conforme la siguiente distribución:

BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTICULO DUODECIMO: Por la Subdirección de Nomina de la UGPP ordenar el pago de las mesadas causadas entre 11 de febrero de 2005 al 22 de abril de 2005, favor de la señora CECILIA ESTHER BORDA DE SALOM, identificada con C.C. No. 22.753.443.” (...)

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION NO RDP 09916 DEL 23 DE ABRIL DE 2021 de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO

Que mediante Auto No. ADP 008753 del 6 de julio de 2016 se archiva una solicitud presentada por la señora CECILIA ESTHER BORDA SALOM.

Que mediante Resolución No. 049670 del 29 de diciembre de 2016, La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP modifica la parte motiva pertinente y el artículo primero de la Resolución No. RDP 012694 del 22 de marzo de 2016, de la siguiente manera:

(...)

“ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION A el 20 de noviembre de 2014 y reconocer y ordenar el pago de una pensión mensual de JUBILACION Post mortem con ocasión del fallecimiento de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, ya identificado (a), en cuantía de \$3,117,164.70 TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA CUATRO CON 70/100 efectiva a partir del 11 de febrero de 2005 pero con efectos fiscales a partir del 2 de diciembre de 2007 por prescripción trienal.”

(...)

Que mediante la Resolución No. 049670 del 29 de diciembre de 2016, La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, modificó la parte motiva pertinente y el artículo segundo de la Resolución No. RDP 012694 del 22 de marzo de 2016, de la siguiente manera:

(...) “ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al artículo anterior, reconocer el pago de una pensión de sobrevivientes efectiva a partir 23 de abril de 2005 día siguiente al fallecimiento del causante, pero con efectos fiscales a partir del 2 de diciembre de 2007 por prescripción trienal, conforme la siguiente distribución:

BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho”. (...)

Que mediante Auto ADP No. 3792 del 24 de mayo de 2017, se pronunció respecto a la pérdida de competencia que recae esta entidad respecto a la solicitud presentada 05 de abril de 2017, como quiera que en la actualidad cursa recurso extraordinario de revisión ante el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA.

Que mediante Auto ADP 004699 del 30 de junio de 2017, se permite COMUNICAR QUE, DADA LA EXISTENCIA DE UN PROCESO JUDICIAL SOBRE LA MISMA MATERIA, ESTA ENTIDAD CARECE DE COMPETENCIA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA EL DÍA 08 de MAYO de 2017 dentro del trámite del radicado relacionado con el(a) causante SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, quien en vida se identificaba con CC No. 162,076 de BOGOTA.

Que mediante Auto No ADP 008356 del 01 de Noviembre de 2017 La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, indicó que no se evidencia la radicación de una nueva solicitud de parte del interesado que reanudara la causación de intereses, por lo que sólo se generaron intereses sobre los primeros tres meses a partir de la ejecutoria del fallo objeto de cumplimiento, lo anterior en virtud de lo enunciado en el Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015.

Que mediante Resolución No RDP 007085 del 18 de marzo de 2020 La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, negó una solicitud adiada 20 de febrero de 2020, dentro del expediente del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO, por cuanto el Tribunal Administrativo de Bolívar, no emitió pronunciamiento alguno frente a lo dicho por el Consejo de Estado en relación con los efectos fiscales de la prestación.

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION NO RDP 09916 DEL 23 DE ABRIL DE 2021 de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO

Que mediante Resolución No RDP 09916 del 23 de abril de 2021 La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, revoca la Resolución No RDP 049670 del 29 de Diciembre de 2016, y modifica la parte motiva y los artículos Primero y Segundo de la Resolución No RDP 012694 del 22 de marzo de 2016, en el siguiente sentido:

(...)

“ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION A, el 20 de noviembre de 2014 y reconocer y ordenar el pago de una pensión mensual de JUBILACION Post mortem con ocasión del fallecimiento de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, ya identificado (a), en cuantía de \$3,117,164.70 TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA CUATRO CON 70/100 efectiva a partir del 11 de febrero de 2005.”

“ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al artículo anterior, reconocer el pago de una pensión de sobrevivientes efectiva a partir 23 de abril de 2005 día siguiente al fallecimiento del causante, conforme la siguiente distribución:

BORDA DE SALOM CECILIA ESTHER ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio. Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.”

(...)

Que mediante Oficio Radicado No 202140030202496 del 06 de septiembre de 2021, la Señora CECILIA ESTER BORDA DE SALOM, identificada con cedula de ciudadanía No 22753443, por conducto de apoderado judicial solicita el pago de los intereses moratorios causados sobre el retroactivo que se generó desde febrero 11 de 2005 hasta febrero 11 de 2008, ordenados en la sentencia del 20 de noviembre de 2014, la cual quedó ejecutoriada desde el 30 de julio de 2015.

Que sea lo primero señalar, que la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, mediante la Resolución No RDP 09916 del 23 de abril de 2021 La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, procedió a dar cabal y estricto cumplimiento a la orden judicial emanada del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION A, el 20 de noviembre de 2014, en consecuencia, procedió a reconocer la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento pago de una pensión mensual de JUBILACION Post mortem con ocasión del fallecimiento de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO, ya identificado (a), a favor de la señora CECILIA ESTER BORDA DE SALOM, ya identificada, sin aplicar la figura de la prescripción trienal.

Por lo anterior, en la mediante la Resolución No RDP 09916 del 23 de abril de 2021, se levantaron los efectos fiscales de la prestación, por lo tanto, debe precisarse que esta unidad no ha omitido el cumplimiento de la sentencia como lo indica la peticionaria.

De otro lado, encuentra esta subdirección que la interesada solicita el pago de los intereses moratorios, petición que tiene sustento habida cuenta que, con la supresión de los efectos fiscales de la prestación, el monto de la mesada pensional debe pagarse desde la fecha de efectividad de la pensión como lo indicó el fallo objeto de cumplimiento, para lo cual la subdirección de nómina de pensionados debe realizar la verificación y/o liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar, para lo cual es necesario indicar que mediante Radicado No 20157222391402 del 21 de Agosto de 2015, el despacho judicial CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION A, aporó las providenciales judiciales para dar cumplimiento a la orden judicial impartida, sin embargo, dentro del cuaderno administrativo también se encontró Radicado No 201570010670662 del 06 de Octubre de 2015, mediante el cual la interesada por conducto de apoderado judicial, aporta la completitud documental para dar cabal y estricto cumplimiento al fallo judicial.

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION NO RDP 09916 DEL 23 DE ABRIL DE 2021 de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO

Que por las anteriores consideraciones se procede aclarar la Resolución No RDP 09916 del 23 de abril de 2021, en el sentido de indicar la fecha de completitud documental, la cual corresponde al Radicado 201570010670662 del 06 de octubre de 2015, aportado por el peticionario por conducto de apoderado judicial.

Es pertinente señalar que con la presente aclaración se da respuesta a la solicitud elevada por la interesada en el Radicado No Radicado No 201570010670662 del 06 de Octubre de 2015, toda vez, que al señalar la fecha de completitud documental, se completa el proceso para que la subdirección de nomina de pensionados realice el análisis de fondo para la verificación de los intereses moratorios.

Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Reconocer personería al doctor VELEZ BAENA ALBERTO JAVIER, identificado con cedula de ciudadanía No 9074593 y Tarjeta Profesional No 52656, de conformidad con el poder para actuar obrante en el cuaderno

administrativo.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y CPACA.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte motiva pertinente de la Resolución No RDP 09916 del 23 de abril de 2021, en el sentido de indicar la fecha de completitud documental, dentro del expediente del señor NICOLAS FRANCISCO SALOM FRANCO, ya identificado, la cual corresponde al Radicado No 201570010670662 del 06 de Octubre de 2015, como se indica el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la Resolución No. RDP 09916 del 23 de abril de 2021, no sufren aclaración o modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: Anéxese copia de la presente resolución a la Resolución No. RDP 09916 del 23 de abril de 2021.

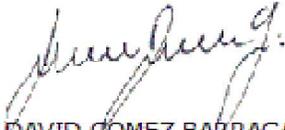
ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente resolución, a la Subdirección de Nomina de Pensionados, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION NO RDP 09916 DEL 23 DE ABRIL DE 2021 de SALOM FRANCO NICOLAS FRANCISCO

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al doctor VELEZ BAENA ALBERTO JAVIER, haciéndole (s) saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

Por medio de esta comunicación se notifica a los señores: [\[link\]](#)

CONSULTA HISTORICA DE VALORES



Período Inicial JUNIO 1971 Período Final ABRIL 2022 Tipo Documento CEDULA DE CIUDADANIA Documento 22753443 Consultar

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
12	SOLOCUENTAS	178015	20/01/2015	20/01/2015	CAJANAL	01/05/2015	01/04/2015	SUSPENDIDA X SOLOCUENTA	0.00
95	SUST POSTMORTEM	991621	23/04/2021	11/02/2005	CAJANAL		01/06/2021	ACTIVA	6,202,795.49
95	SUST POSTMORTEM	1269416	22/03/2016	11/02/2005	CAJANAL	01/11/2016	01/06/2016	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
95	SUST POSTMORTEM	2251916	15/06/2016	11/02/2005	CAJANAL	01/03/2017	01/11/2016	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
12	SOLOCUENTAS	2825414	17/09/2014	17/09/2014	CAJANAL	01/12/2014	01/11/2014	SUSPENDIDA X SOLOCUENTA	0.00
95	SUST POSTMORTEM	4967016	29/12/2016	11/02/2005	CAJANAL	01/06/2021	01/03/2017	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00

Tipo Documento	CC	Documento	22753443
Primer Apellido	BORDA	Segundo Apellido	DE SALOM
Primer Nombre	CECILIA	Segundo Nombre	ESTHER
Fondo Actual	0 (CAJANAL)		
Observaciones			

Tipo Documento	Documento	Código - Nombre EPS
CC	22753443	6 - EPS SANITAS

Tipo Documento	Documento	Banco : Sucursal
CC	22753443	3 - BANCOLOMBIA : 85 - CARTAGENA

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Estado Anterior	Documento Alternativo	Valor devoluciones de terceros
202204	6	3	85	8562750470	6,202,795.49	744,400.00	5,458,395.49	0.00				0.00
202203	6	3	85	8562750470	6,202,795.49	744,400.00	5,458,395.49	0.00				0.00
202202	6	3	85	8562750470	6,202,795.49	744,400.00	5,458,395.49	0.00				0.00
202201	6	3	85	8562750470	6,202,795.49	744,400.00	5,458,395.49	0.00				0.00
202112	6	3	85	8562750470	5,872,747.10	704,800.00	5,167,947.10	0.00				0.00
202111	6	3	85	8562750470	11,745,494.20	704,800.00	11,040,694.20	0.00				0.00
202110	6	3	85	8562750470	5,872,747.10	704,800.00	5,167,947.10	0.00				0.00
202109	6	3	85	8562750470	5,872,747.10	704,800.00	5,167,947.10	0.00				0.00
202108	6	3	85	8562750470	5,872,747.10	704,800.00	5,167,947.10	0.00				0.00
202107	6	3	85	8562750470	5,872,747.10	704,800.00	5,167,947.10	0.00				0.00
202106	6	3	85	8562750470	193,790,114.22	21,312,400.00	172,477,714.22	0.00				0.00
202105	6	3	85	8562750470	5,872,747.10	704,800.00	5,167,947.10	0.00				0.00
202104	6	3	85	8562750470	5,872,747.10	704,800.00	5,167,947.10	0.00				0.00
202103	6	3	85	8562750470	5,872,747.10	704,800.00	5,167,947.10	0.00				0.00
202102	6	3	85	8562750470	5,872,747.10	704,800.00	5,167,947.10	0.00				0.00
202101	6	3	85	8562750470	5,872,747.10	704,800.00	5,167,947.10	0.00				0.00
202012	6	3	85	8562750470	5,779,694.03	693,600.00	5,086,094.03	0.00				0.00
202011	6	3	85	8562750470	11,559,388.06	693,600.00	10,865,788.06	0.00				0.00
202010	6	3	85	8562750470	5,779,694.03	693,600.00	5,086,094.03	0.00				0.00
202009	6	3	85	8562750470	5,779,694.03	693,600.00	5,086,094.03	0.00				0.00
202008	6	3	85	8562750470	5,779,694.03	693,600.00	5,086,094.03	0.00				0.00
202007	6	3	85	8562750470	5,779,694.03	693,600.00	5,086,094.03	0.00				0.00
202006	6	3	85	8562750470	11,559,388.06	693,600.00	10,865,788.06	0.00				0.00
202005	6	3	85	8562750470	5,779,694.03	693,600.00	5,086,094.03	0.00				0.00
202004	6	3	85	8562750470	5,779,694.03	693,600.00	5,086,094.03	0.00				0.00
202003	6	3	85	8562750470	5,779,694.03	693,600.00	5,086,094.03	0.00				0.00
202002	6	3	85	8562750470	5,779,694.03	693,600.00	5,086,094.03	0.00				0.00
202001	6	3	85	8562750470	5,779,694.03	693,600.00	5,086,094.03	0.00				0.00
201912	6	3	85	8562750470	5,568,106.00	668,200.00	4,899,906.00	0.00				0.00
201911	6	3	85	8562750470	11,136,212.00	668,200.00	10,468,012.00	0.00				0.00
201910	6	3	85	8562750470	5,568,106.00	668,200.00	4,899,906.00	0.00				0.00
201909	6	3	85	8562750470	5,568,106.00	668,200.00	4,899,906.00	0.00				0.00
201908	6	3	85	8562750470	5,568,106.00	668,200.00	4,899,906.00	0.00				0.00

Periodo ↕	E P S ↕	Banco ↕	Sucursal ↕	Cuenta ↕	Devengos ↕	Descuentos ↕	Neto ↕	Valor en devoluciones ↕	Estado Actual ↕	Estado Anterior ↕	Documento Alterno ↕	Valor devoluciones de terceros ↕
201907	6	3	85	8562750470	5,568,106.00	668,200.00	4,899,906.00	0.00				0.00
201906	6	3	85	8562750470	11,136,212.00	668,200.00	10,468,012.00	0.00				0.00
201905	6	3	85	8562750470	5,568,106.00	668,200.00	4,899,906.00	0.00				0.00
201904	6	3	85	8562750470	5,568,106.00	668,200.00	4,899,906.00	0.00				0.00
201903	6	3	85	8562750470	5,568,106.00	668,200.00	4,899,906.00	0.00				0.00
201902	6	3	85	8562750470	5,568,106.00	668,200.00	4,899,906.00	0.00				0.00
201901	6	3	85	8562750470	5,568,106.00	668,200.00	4,899,906.00	0.00				0.00
201812	6	3	85	8562750470	5,396,497.38	647,600.00	4,748,897.38	0.00				0.00
201811	6	3	85	8562750470	10,792,994.76	647,600.00	10,145,394.76	0.00				0.00
201810	6	3	85	8562750470	5,396,497.38	647,600.00	4,748,897.38	0.00				0.00
201809	6	3	85	8562750470	5,396,497.38	647,600.00	4,748,897.38	0.00				0.00
201808	6	3	85	8562750470	5,396,497.38	647,600.00	4,748,897.38	0.00				0.00
201807	6	3	85	8562750470	5,396,497.38	647,600.00	4,748,897.38	0.00				0.00
201806	6	3	85	8562750470	10,792,994.76	647,600.00	10,145,394.76	0.00				0.00
201805	6	3	85	8562750470	5,396,497.38	647,600.00	4,748,897.38	0.00				0.00
201804	6	3	85	8562750470	5,396,497.38	647,600.00	4,748,897.38	0.00				0.00
201803	6	3	85	8562750470	5,396,497.38	647,600.00	4,748,897.38	0.00				0.00
201802	6	3	85	8562750470	5,396,497.38	647,600.00	4,748,897.38	0.00				0.00
201801	6	3	85	8562750470	5,396,497.38	647,600.00	4,748,897.38	0.00				0.00
201712	6	3	85	8562750470	5,184,453.24	622,200.00	4,562,253.24	0.00				0.00
201711	6	3	85	8562750470	10,368,906.48	622,200.00	9,746,706.48	0.00				0.00
201710	6	3	85	8562750470	5,184,453.24	622,200.00	4,562,253.24	0.00				0.00
201709	6	3	85	8562750470	5,184,453.24	622,200.00	4,562,253.24	0.00				0.00
201708	6	3	85	8562750470	5,184,453.24	622,200.00	4,562,253.24	0.00				0.00
201707	6	3	85	8562750470	5,184,453.24	622,200.00	4,562,253.24	0.00				0.00
201706	6	3	85	8562750470	10,368,906.48	622,200.00	9,746,706.48	0.00				0.00
201705	6	3	85	8562750470	5,184,453.24	622,200.00	4,562,253.24	0.00				0.00
201704	6	3	85	8562750470	5,184,453.24	622,200.00	4,562,253.24	0.00				0.00
201703	6	3	85	8562750470	17,326,770.18	2,140,200.00	15,186,570.18	0.00				0.00
201702	6	3	85	8562750470	5,184,453.23	622,200.00	4,562,253.23	0.00				0.00
201701	6	3	85	8562750470	5,184,453.23	622,100.00	4,562,353.23	0.00				0.00
201612	6	3	85	8562750470	4,902,556.25	588,400.00	4,314,156.25	0.00				0.00
201611	6	3	85	8562750470	9,805,112.50	588,400.00	9,216,712.50	0.00				0.00
201610	6	3	85	8562750470	4,902,556.25	588,400.00	4,314,156.25	0.00				0.00
201609	6	3	85	8562750470	4,902,556.25	588,400.00	4,314,156.25	0.00				0.00
201608	6	3	85	8562750470	4,902,556.25	588,400.00	4,314,156.25	0.00				0.00
201607	6	3	85	8562750470	4,902,556.25	588,400.00	4,314,156.25	0.00				0.00
201606	6	3	85	0	544,773,843.73	63,056,448.00	481,717,395.73	0.00				0.00
201504	6	3	85	0	3,112,515.00	0.00	3,112,515.00	0.00				0.00
201411	6	3	85	0	3,831,333.00	0.00	3,831,333.00	3,831,333.00	Pagado Pensionado	Grabado		0.00
Total Registros											73	

ALBERTO VÉLEZ BAENA.
ABOGADO.
OFICINA 10-04 EDIFICIO BANCO POPULAR-LA MATUNA.
TELÉFONOS: 3008146251-6602660.
Correo electrónico: albertovelezbaena50@yahoo.com
CARTAGENA.

Cartagena, Septiembre 03 de 2021 .

SEÑORES

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP**

Atte: CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ. (Dirección).

Atte: BRIYITH ELIANA MORALES BARRAGÁN (Subdirectora de Nómina de Pensionados).

Atte: ELIANA REYES GARCÍA (TESORERA)

BOGOTÁ D.C.

DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN Y DEBIDO PROCESO. .

<p>Referencia: Oficio radicado 2021163002418201 del 20 de agosto de 2021 signado por ELIANA REYES GARCIA -TESORERA , y operación matemática de la liquidación de intereses firmada por BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO- Sub directora Nómina de pensionados.</p>

El suscrito abogado **ALBERTO JAVIER VÉLEZ BAENA**, mayor de edad, identificado con la CC No.9074593 de Cartagena y TP No. 52656 del C.S.J. actuando en virtud de poder especial que me fue otorgado por la Señora **CECILIA ESTER BORDA DE SALOM** y reconocido como tal en el trámite administrativo de cumplimiento de la sentencia judicial del CONSEJO DE ESTADO del 20 de Noviembre de 2014, sobre el contenido del oficio radicado **2021163002418201 del 20 de agosto de 2021 signado por ELIANA REYES GARCIA -TESORERA**, y la liquidación de intereses que fue anexo de dicho oficio con la firma de **BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO** -Sub Directora de nómina de pensionados, por este este conducto me permito formular solicitud de aclaración , reclamo de cumplimiento de la sentencia en sus estrictos términos, anuncio de remisión de los documentos en referencia a la FISCALIA 45 SECCIONAL DE CARTAGENA donde se tramita investigación penal por el delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN (art.454 CP) para que surtan de medios probatorios del quebranto del anunciado punible , dado que esa entidad persiste en su propósito de incumplir la sentencia judicial proferida por el CONSEJO DE ESTADO en Noviembre 20 de 2014 , ahora liquidando los intereses de mora ordenados en la sentencia y causados de manera parcial , todo ello luego de seis (6) años de ingentes y desgastadores esfuerzos realizados por el suscrito ante es Unidad en pro del cumplimiento de la sentencia, en vista de lo anterior previas consideraciones, elevo **DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN** , el cual a su vez es contentivo de **RECLAMACIÓN DIRECTA** por no haberse cumplido la sentencia, **EN PUNTO DEL PAGO DE LOS INTERESES QUE SE HAN CAUSADO DESDE SU EJECUTORIA**, en sus estrictos términos, así:

1. La sentencia del CONSEJO DE ESTADO del 20 de Noviembre de 2014, ordenó en el inciso 5º de su parte resolutive lo que sigue: “*A la sentencia se dará cumplimiento en los términos de los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A.- El artículo 177 del CCA , dispone:* “*Artículo 177. Efectividad de condenas contra entidades publicas:*

....
<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria y moratorias después de este término”.

....” Nota, la inexequibilidad parcial de la norma, presupone la causación de todos los intereses

moratorios, liquidados al 1.5% sobre el interés bancario corriente.....”.

2. Acorde con el contenido del artículo 177 del CCA, la entidad que sea condenada a pagar una suma de dinero a título de restablecimiento del derecho como sucede en este caso, queda sujeta a reconocer INTERESES DE MORA a partir **de la ejecutoria de la sentencia hasta cuando se realice el pago, por mandato de la ley**.
3. En el caso que nos ocupa, esa UNIDAD luego de recibido los documentos contentivos de la sentencia judicial del CONSEJO DE ESTADO del 20 de noviembre de 2014- la cual quedó ejecutoriada el 31 de julio de 2015 – debió proceder a darle cumplimiento en sus estrictos términos, sin embargo ello no sucedió así, por el contrario de manera arbitraria modificaron administrativamente las órdenes de la sentencia prescribiendo el retroactivo pensional ordenado en el fallo para ser pagado desde febrero 11 de 2005, lo prescribieron desde esa fecha hasta febrero 11 de 2008, lo cual se materializó a través de los actos administrativos contenidos en las resoluciones No. RDP 012694 del 22 de marzo de 2016 y No. RDP 049670 del 29 de diciembre de 2016 (ver párrafo del at. 8º del resolutivo).
4. En las resoluciones de pago arriba citadas y por retroactivo desde Marzo de 2015 a la fecha de pago del retroactivo, que lo fue con la mesada del mes de julio de 2016, le fueron canceladas a mi asistida la suma total de \$ 544.773.843.73 y neto recibió la suma de \$ 481.717.395.73.
5. La suma pagada en **Julio de 2016** arriba señalada, generó intereses de mora desde la fecha de ejecutoria del fallo (Julio 31-2015) hasta julio de 2016 cuando se hizo ESE pago parcial, sin embargo en los citados actos administrativos de CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, omitieron ordenar el pago de los intereses de mora, y fue menester una desgastante e incansable gestión para que esa unidad realizara el pago de dichos intereses, los cuales en principio negaron y finalmente fueron ordenados y pagados así:
 - a. Con el oficio radicado No. 20181630299133 del 06 de junio /2018 signado por ELIAA REYES GARCIA-TESORERA nos informó pago por la suma de \$30.950.396.04.
 - b. Con la resolución No. 49670 del 29 de diciembre de 2016 se ordenó pago de intereses por la suma de \$3.789.050.24, y
 - c. Con la resolución No. SFO 00'047 del 15 de febrero de 2019 se reconocieron intereses por la suma de \$ 62.929.064.63.
6. En cuanto a la fraudulenta intención de prescribir tres (3) años de mesadas pensionales ordenadas en el fallo del 20 de noviembre de 2014 -ejecutoriada en julio de 31 de 2015- esa UNIDAD persistió en ese intento, lo cual quebranta el punible de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL** tipificado en el art. 454 del C.P. y a los fines de que se hiciera cumplir la sentencia instauré denuncia penal, el cual está actualmente en etapa de investigación, llegando inclusive esa Unidad a instaurar una **acción extraordinaria de revisión** contra la sentencia, cuyo objetivo fue se ratificará judicialmente la prescripción de las mesadas causadas desde febrero 11 de 2005 a febrero 11 de 2008, la cual fue denegada por el CONSEJO DE ESTADO **mediante providencia del 5 de noviembre de 2019**.
7. Denegada la acción extraordinaria de revisión esa UNIDAD se mantuvo en el intento de no pagar el retroactivo ordenado desde febrero 11 de 2005 hasta febrero 11 de 2008, no obstante miles de memoriales remitidos por mi persona exigiendo el PAGO DEL RETROACTIVO que adeudaba esa Unidad, y finalmente con el pago de la mesada del mes de julio de 2021 esa entidad canceló las mesadas adeudadas por la suma de \$ 182.044.620.01, suma que estuvo generando intereses desde la fecha de ejecutoria del fallo (Julio 31 de 2015) hasta julio de 2021 cuando finalmente se pagó.
8. El artículo 177 del CCA es muy conciso, el mismo dispone: Artículo 177. Efectividad de condenas contra entidades publicas:..” *Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria y moratorias después de este término*” (el aparte “.. durante los 6 meses

siguientes al plazo acordado para su pago „... y después de este último” fue declarado inexecutable mediante sentencia C-188 de marzo 24/1999 lo que implicó que todos los intereses sean moratorios) . Igualmente el CONSEJO DE ESTADO se ha pronunciado sobre este tema, mediante las providencias: i) proferida en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho seguido por JOSÉ CONCEPCIÓN FLOREZ ORDOÑEZ contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES , radicado No.47001233100220200068700, Magistrado ponente: Adonay Ferrari Padilla, sentencia del 22 de marzo de 2006. En esta sentencia los intereses de mora se comienzan a liquidar al día siguiente de la ejecutoria del fallo, bien sea de primera o segunda instancia pero que esté ejecutoriado, al 1.5% de los intereses comerciales certificados por la SUPERFIANCIERA hasta la fecha en que se materializa el pago; ii) Providencia sección 3ª C. de E. del 8 de agosto de 2002, expediente 22.351 C.P. María Elena Giraldo Gómez; iii) En este mismo sentido lo ha reconocido el Consejo de Estado, Sección Cuarta para el pago indebido de tributos en sentencias del 23 de julio y del 13 de agosto de 2009, CP. William Giraldo Giraldo, expedientes 16785 y 16418, respectivamente, reiteradas en la sentencia del 29 de abril de 2010, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, expediente 16812. 5 Sentencia del 20 de octubre de 2014, Exp. 52001-23-31-000-2001-01371-02, M.P. ENRIQUE GIL BOTERO.

9. Así las cosas, existiendo claridad sobre la forma de liquidar los intereses de mora ordenados bajo la regla del art. 177 del CCA (como en este caso), los que se causan a partir del día siguiente de la ejecutoria del fallo (Julio 31 de 2015); hasta la fecha definitiva del pago total de la obligación (julio de 2021 se pagó la suma de \$ 182.044.620,01 correspondiente al retroactivo por las mesadas causadas entre febrero 11 de 2005 a febrero 11 de 2008, ordenadas en la sentencia),y cuyo pago fue dilatado por la UGPP, sin que para ello el titular tuviese nada que ver para que esa mora se causara , dado que insistentemente y hasta cansar, lo que hicimos fue reclamar el pago, en tutelar la mora, acusar ante órgano disciplinario interno, instaurar denuncia penal, presentar queja administrativa ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA , mientras que la “UGPP” insistía en declarar la prescripción administrativamente burlando la sentencia, a límites de instaurar acción extraordinaria de revisión , la que luego de negada (en noviembre 5 de 2019) , antes de proceder a pagar el retroactivo inmediatamente , esa Unidad lo que realmente hizo fue insistir en negar el pago, y en esas permaneció hasta Julio de 2021 , es decir por espacio de un (1) año y 7 meses más de mora, cuando finalmente pago el capital por la mora pero no los intereses.
10. Con el oficio radicado **2021163002418201 del 20 de agosto de 2021 signado por ELIANA REYES GARCIA -TESORERA**, y la liquidación de intereses que fue anexo de dicho oficio con la firma de **BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO** -Sub Directora de nómina de pensionados se evidencia lo siguiente:

Se liquidan los intereses por los meses de Julio de 2015 un (1 día) por \$ 126.621.96; de agosto de 2015 por \$ 3.925.280.76; septiembre 2015 por \$ 3.798.658.80; octubre de 2015 por la suma de \$ 3.937.789.78, noviembre de 2015 por la suma de \$ 3.810.851.40; diciembre de 2015 por \$ 3.93.879.78, y, Enero de 2016 por la suma de \$ 3.871.6676.10, para un total reconocido de **\$ 23.408.839.58**.

La suma anterior solicito sea verificada puesto que las tasas que rigieron y la liquidación consecuente por ese lapso fue la siguiente: Por el mes de Julio la tasa fue de : $19.26 \times 1.5/30 = 2.40\%$ un (1 día) por \$ 145.635,00; para el mes de agosto la tasa fue de : $19.26 \times 1.5/30 = 2.40$ por \$ 4.369.070,00; por el mes de septiembre 2015 la tasa fue de $19.26 \times 1.5/30 = 2.40$ por \$ 4.369.070; por el mes de octubre de 2015 la tasa fue de $19.33 \times 1.5/30 = 2.41$ por la suma de \$ 4.387.275,00; , por el mes de noviembre de 2015 la tasa fue de $19.33 \times 1.5/30 = 2.41$ por la suma de \$ 4.387.275,00; por el mes de diciembre de 2015 la tasa fue de $19.33 \times 1.5/30 = 2.41$ por la suma de \$ 4.387.275,00 por y, Enero de 2016 la tasa fue de $19.68 \times 1.5\% /30 = 2.46$ por la suma de \$ 4.478.297,00 , para un total de \$30.890.067,00 y una diferencia entre la liquidación de la Unidad y la real de \$ 7.481.228,00 (para sostén de este reclamo anexo la tabla de la Superfinanciera que contiene las tasas aplicables.).

A partir del mes de febrero de 2016 aparece **CESACIÓN DE LOS INTERESES** hasta el mes de abril de 2021, lo cual está por fuera del marco de ley, dado que como en el numeral 8º de este escrito he señalado, los intereses se causan hasta cuando efectivamente se REALICE EL PAGO, por el contrario mientras el pago esté en mora , esa mora causa intereses.

Vistas las anteriores consideraciones, solicito a esa UNIDAD en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN consagrado en el artículo 23 de la Carta Política en armonía con la ley 1755 de 2015, decreto 1166 de 2016, ley 1712 de 2014 (Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones) , solicito y reclamo puntualmente lo siguiente:

- A. El pago inmediato y sin más dilaciones injustificadas, de los intereses de mora causados sobre el retroactivo que se generó desde febrero 11 de 2005 hasta febrero 11 de 2008, ordenados en la sentencia del 20 de noviembre de 2014, la cual quedó ejecutoriada desde el 30 de julio de 2015, y por cuyas mesadas en mora hasta febrero 11 de 2008 fue cancelado por esa UNIDAD en el mes de Julio de 2021, la suma de \$ 182.044.620-01, lo cual quiere decir, que el reclamo que formuló por intereses por la suma de \$ 182.0443.620.01 van desde febrero de 2016 hasta julio de 2021 fecha de pago . (desde Julio 31 de 2015 a Enero de 2016 fueron reconocidos mediante el auto: ADP 004340 del 17 de agosto de 2021.
- B. SE me informe los motivos por los cuáles esa Unidad, pasando por encima de la sentencia del C. de E., del 20 de noviembre de 2014 y del contenido mismo del artículo 177 del CCA (norma de procedimiento y de estricto cumplimiento), esa Unidad apenas ha cancelado los intereses de mora que se generan sobre el retroactivo de las mesadas causadas entre febrero de 2005 a febrero de 2008 , por lapso de los meses de julio de 2015 a enero de 2016 **y los ha suspendido a partir de esa última fecha**, siendo que el pago apenas lo realizó en julio de 2021.

Informo a esa Unidad que el auto ADP 004240 del 17 de agosto de 2021, así como la liquidación matemática de los intereses de mora los estaré remitiendo a la FISCALIA 45 SECCIONAL DE CARTAGENA donde se investiga el punible de de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL** tipificado en el art. 454 del C.P.

Igualmente informo que si es menester cobrar ejecutivamente la suma que adeuda por intereses esa entidad a ello acudiré evento que generará la indexación de lo debido y las costas y agencias en derecho, es decir, un perjuicio patrimonial para esa Unidad.

ACCIÓN DE TUTELA: Desde ya anuncio que de no obtener respuesta dentro del término legal, estaré ejercitando acción de tutela para que se ordene la respuesta judicialmente.

NOTIFICACIONES: Solicito respuesta electrónica en el correo: albertovelezbaena50@yahoo.com Y en la dirección del EDIFICIO BANCO POPULAR- LA MATUNA -OFICINA 10-04-CARTAGENA.

Atentamente,



ALBERTO JAVIER VÉLEZ BAENA,
CC No.9074593 de Cartagena - TP No. 52656 del C.S.J.



República de Colombia

1078



Aa03968356

HOJA DE REPARTO NOTARIAL No. _____ - RADICACIÓN RN _____

DEL 04 DE ABRIL - - - DE 2017.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078

MIL SETENTA Y OCHO

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.--

ACTO: PODER GENERAL.

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 -.

LA MANDANTE:

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

APODERADA:

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ - C.C. 45.526.629.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi **DIXÓN OBERLIN IBAÑEZ VILLOTA** Notario Sexto (6°) ENCARGADO del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución No. 4044 del 21 de Abril de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: el doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá), y portador de la tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** conforme a la Resolución N° 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión N° 181 del 02 de junio de 2015; y de la escritura pública N° 722 de 17 de junio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública N° 875 del 14 de julio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto

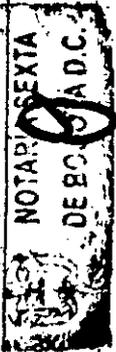
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ce213055763



10/10/2016

en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada anteriormente, todo lo cual consta en el documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de su protocolización**, a la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento de Bolívar, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*. -----



República de Colombia

1078

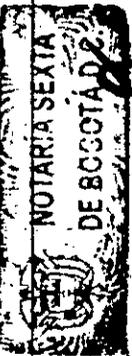


Aa039683557

SEGUNDO: La Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción estricta a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Director Jurídico por parte de la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629



10552QC#ECWKKCS
03/01/2017
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ce213055762

expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.

-----HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS -----

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970).

Se hace constar que el compareciente fue identificado con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento.

LEIDO, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS \$ 55.300- - IVA 19% \$ 37.924 - -

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 5.550

RECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO \$ 5.550

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa039683556 - Aa039683557 - Aa039683558

EN BLANCO... EN BLANCO



1078

CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -- UGPP hace constar, que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 2016, así como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características:

FECHA DE REPARTO:	04/04/2017
HORA DE REPARTO:	9:20 AM
OTORGANTES:	CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
TIPO DE ACTO:	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
CUANTIA:	SIN CUANTIA
CATEGORIA:	QUINTA
CIRCULO NOTARIAL:	BOGOTA
NOTARIA:	SEXTA

Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contratista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien deberá protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada.


CARLOS ANDRES PATIÑO CNOMBIRE
Dirección Jurídica

24 ABR 2017

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.

Dixon Ibáñez Villó
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

03/01/2017 105514EQMKKCS5CO

Habrán notarial para usar exclusiva de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial.



Centro de Atención al Ciudadano: Cella 19 No. 68A -11, Bogotá, D.C.
Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423 Línea fija Bogotá: (1) 4926090
www.ugpp.gov.co
GJ-FOR-046 V 1.0

© UGPP

IMPRESION NUEVO PAIS

Cardena S.A. 18-00000000

ESPACIO

EN

BLANCO

1078

República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS VEINTIDÓS (722)
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 CÓDIGO NOTARIAL: 1.100100010.



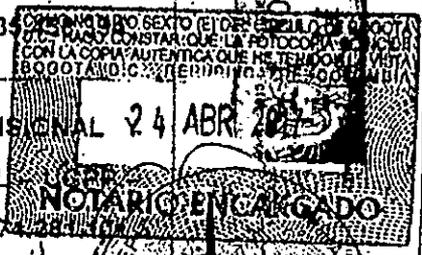
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO
 ESPECIFICACIÓN: PESOS
 REVOCATORIA DE PODER: SIN CUANTÍA
 PODER GENERAL: SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE: IDENTIFICACIÓN:
 REVOCATORIA DE PODER
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO ----- C.C. 34025140
 PODER GENERAL -----
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -
 A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO ----- C.C. 22841014



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil Quince (2015), ante mí MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA, NOTARIA



República de Colombia

República de Colombia

03/01/2017 10555KMCK55QC8EE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

07-06-2015 10220974009C

Ce213055760

Ce17118140

DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No.

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE 24 DE ABRIL DE 2017 CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A VISTA BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

24 ABR 2017

NOTARIC ENCOLOMBIA

NOTARIA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DIVON IRIARTE

(20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** mayor de edad,

1078

República de Colombia

3

19722



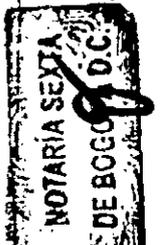
A4023472045



vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.



SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No.86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder-público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación; los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad, Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como resumir.



HABO CONSTAR QUE LA FOLIA... CON LA CUAL AUTENTICA QUE... (REPRINTE)

24 ABR 2017

NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certuras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

03/01/2017 105540K650CaESMK

87-82-2813 103542L6-6600CAR

Ce213 055759

0417118139



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

© Cadena S.A. No. 88888888

TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., al Dr. SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general contenido en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaria Cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970).

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le (e) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de

SE ADVIRTIÓ el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su consentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

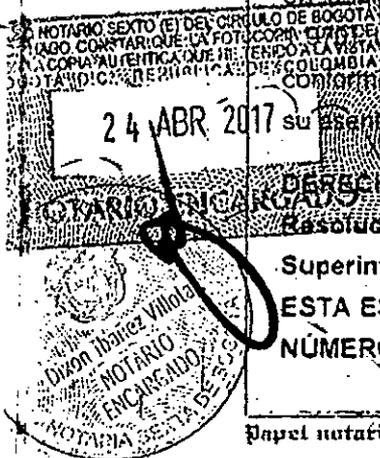
DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$98.000

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472045 Aa023472864

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



1078

JUN 2015

10722



República de Colombia

1055355QCJEKMKKQ

03/01/2017

Reporte notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y declaraciones del actuario notarial

SNR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO



Libertad y Orden

0040701



República de Colombia

07/05/2010 1002-60909-050

Reporte notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y declaraciones del actuario notarial

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C. RADICACION : RN2015-6503

ANEXOS :

CLASE CONTRATO : 99 OTROS REVOCACION DE PODER "ACTO SIN CUANTIA"

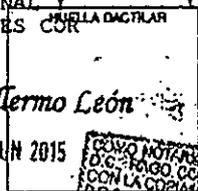
VALOR : \$ 0 NUMERO UNIDADES : 1 OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y OTORGANTE-COS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR CATEGORIA : 05 QUINTA NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

3-7 JUN 2015

Entrega SNR :

Recibido por :



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

REPARTO NOTARIAL

24 ABR 2017



C=213045758

0417118137

JUN 2015
NO 722



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 ABR 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1967 de 1973

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la Señora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.438.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

5 ABR 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

COMO NOTARIO SEKTOR DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTO COPIA CORRESPONDE
CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. 24 ABR 2017
NOTARIO GARNADO



1078

REPUBLICA DE COLOMBIA

17 JUN 2015

NO 122



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 8575 del 2013,

CONSIDERANDO:

- Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1161 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 676 de 2013;
- Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista;
- Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales;
- Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015;
- Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

- Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP;
- Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015;
- Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo, contados a partir de la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme el artículo 46 del Decreto 1950 del 2015;
- Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a las 28 MAY 2015.

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General



MARIA SEXTA
BOGOTÁ, D.C.
24 ABR 2015
ENCARGADO

17 JUN 2015



República de Colombia

República de Colombia

9370172017



07/05/2015 18:24:42 CAL 090K

055577

055577

055577

055577

055577

055577

055577

055577

055577



la unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESION No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

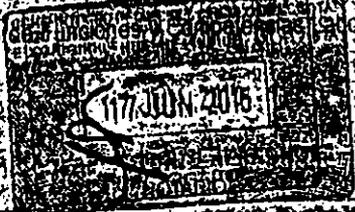
En la ciudad de Bogotá D.C. se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO USANA LIZARAZO, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TECNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida, se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Unidad y que cuenta con el título profesional de Abogado No. 86022.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.



[Handwritten signature]
FIRMA DEL POSESIONADO

[Handwritten signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

ATVSO: *[Signature]*
EJECUTIVO: *[Signature]*

INSTITUTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CONTROL FISCAL
Y CONSEJO DE FISCOS DE COLOMBIA

RESOLUCION NÚMERO 1000 DE 2017

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PERSONAL Y CONTRIBUCIONES FISCALES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CONTROL FISCAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 120 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 27 de la Ley 1097 de 2008, en uso de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley 1097 de 2008 y el artículo 27 de la Ley 1097 de 2008, se resuelve:

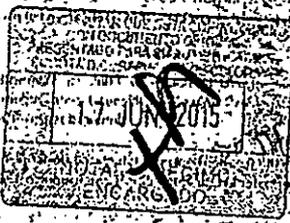
Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contratación, en adelante "UGP", de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1097 de 2008, se constituye en una entidad de la función pública y control fiscal.

Que mediante las Resoluciones 1071 y 1072 de 2017 de esta Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contratación, se establecieron los procedimientos de selección para el cargo de Asesor(a) en el área de Recursos Humanos, en adelante "Asesor(a) en el área de Recursos Humanos", en el nivel de ingreso.

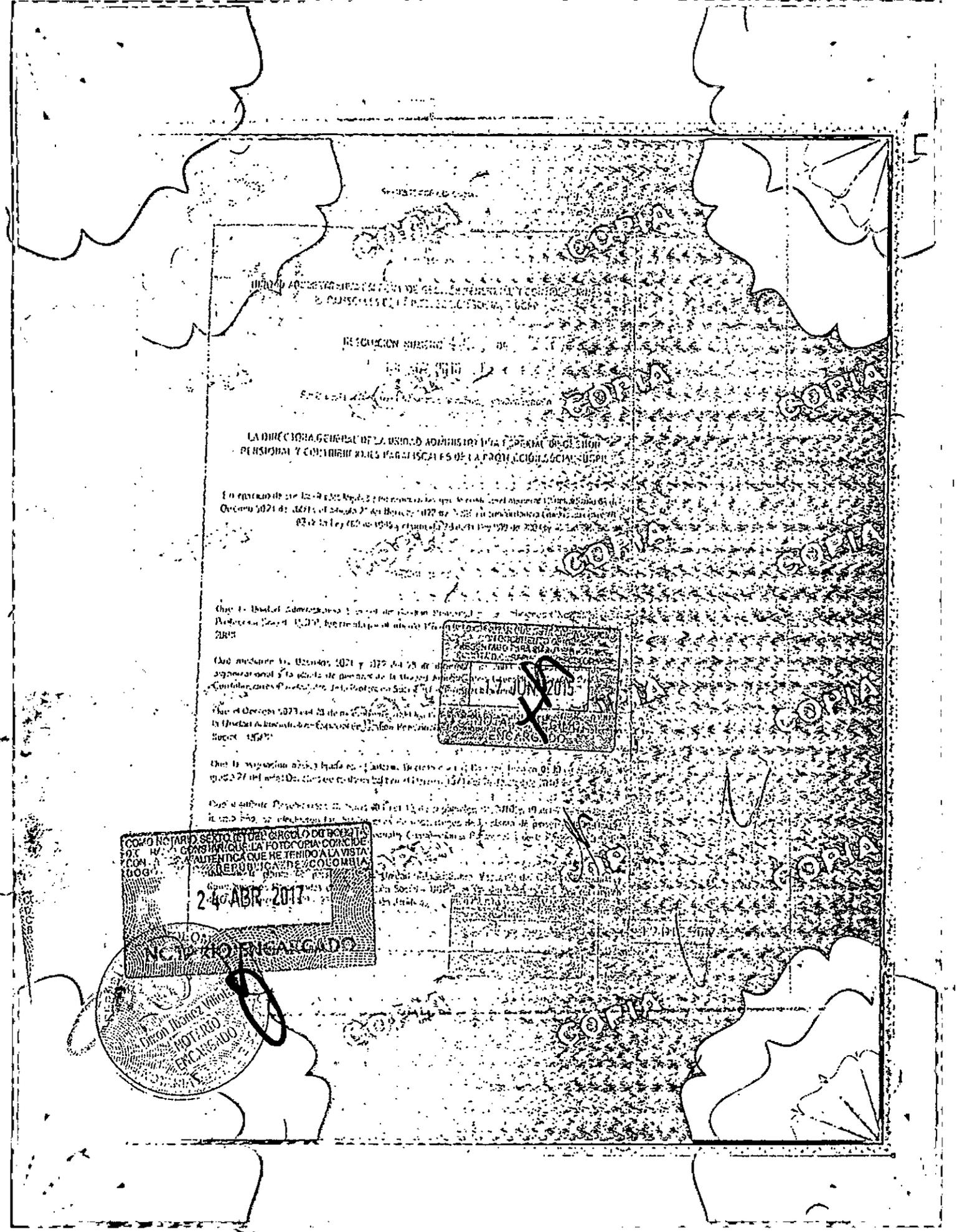
Que el Decreto 1073 de 2015 de esta Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contratación, establece el procedimiento de selección para el cargo de Asesor(a) en el área de Recursos Humanos, en el nivel de ingreso.

Que el procedimiento de selección para el cargo de Asesor(a) en el área de Recursos Humanos, en el nivel de ingreso, se encuentra en trámite.

Que el presente Decreto se constituye en un acto administrativo que produce efectos desde su expedición.



COMO NOTARIO SE DEBE DAR CIRCULO DE BOQUITA
DE LA CONSISTENCIA DE LA FOTOCOPIA CON
CON LA AUTENTICA QUE HE TENIDO A VISTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
24 ABR 2017
NOTARIO EN CARGO



1078

Página

7 JUN 2013

República de Colombia



NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2013)
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).



CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí, **PEAR CUBIDES TERREROS**, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: Compareció **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Ejecutora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 8 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

PEAR CUBIDES TERREROS

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO ENCARGADO
24 ABR 2013



República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia

10555KMK55QC5EG

03/10/2017

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

07-05-2015 18532AL2PC427A

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca2130455755

Ca117118122

NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.832 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 182.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 73.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.R.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
 NOTARÍA VEINTITRÉS (23)
 24 ABR 2017
 NOTARIO EN CARGO
 Dixon Ibanez
 NOTARIO EN CARGO

1078

República de Colombia



7 JUN 2015



SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que establece para su terminación.

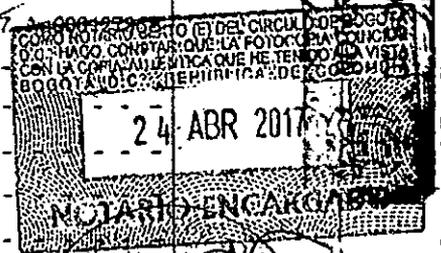
HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto. Número 100 de fecha 30-05-2013. RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(lös) número(s) de su(s) documento(s) de identidad declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Heida la presente escritura pública por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advenido(a)s en la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868



República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia

03/01/2017 10554QK35QCcEDMK

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

07/02/2013 16201000229ALLA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Para obtener más información consulte el sitio web: www.notariado.gov.co



Ca213055754

Ca117118121

Gloria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av. El Dorado N. 698-45 PISO 2

Estado civil SOLTERA

Alejandra Ignacia Avella Peña

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 57046632

Teléfono 4237300 ext 1107

Dirección Av. El Dorado N. 698-53 PISO 2

Estado civil casada



Salvador Ramirez Lopez

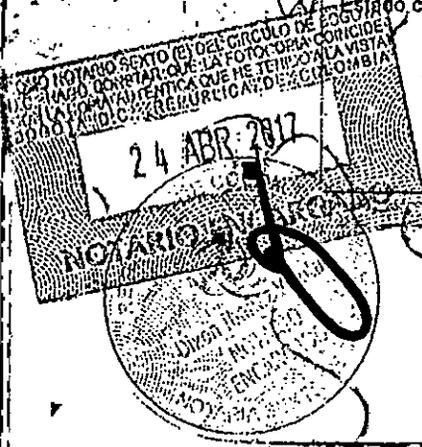
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79415008

Teléfono 4237300 ext 1110

Dirección Av. El Dorado N. 698-53 PISO 2

Estado civil Casado



1078

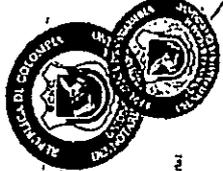
República de Colombia



17 JUN 2015



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

07-de-2013 1822109029244

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



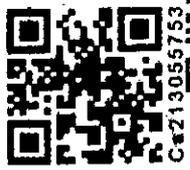
PILAR GUERRA FERREROS NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
Recaudo Fondo de Notariado: \$ 2.400
Recaudo Superintendencia: \$ 4.300
Iva: \$ 11.152
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

ITMPOCERESIE_MAIL_201302658



COMO NOTARIO SEXO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO EN MI OFICINA EN BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
2-4 ABR 2017
NOTARIO ENCARGADO



Ce213055753

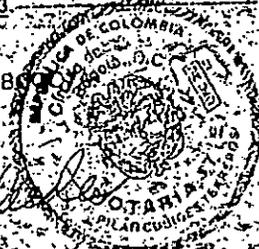


011718116

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A INTERESADO:

BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.



PUX: 7430550 - FAX: 6226848 CALLE 101 No. 45A-32 - BOGOTÁ D.C.
notario4777@notarios77debogota.com notario4777debogota@gmail.com
www.notario4777debogota.com



1078

República de Colombia

NO 72/2



A02347286



OTORGANTES

Gloria Luc Cortés
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394
ACTIVIDAD ECONOMICA
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 69B-45
TELEFONO 4237300
CORREO ELECTRONICO *geortec@ugpp.gov.co*
ESTADO CIVIL *soltera*
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -
Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)



EL APODERADO

[Signature]
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No. 74.281.101
ACTIVIDAD ECONOMICA
DIRECCION: AV CALLE 26 N: 69B45 Piso 2
TELEFONO 423730 Ext 1100
CORREO ELECTRONICO *ceumana@ugpp.gov.co*
ESTADO CIVIL *Cosado*

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C. TIAGO CONSTANTINO LA FOTOCOPIA CONCORDA
CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

24. ABR 2017

NOTARIO ENCARGADO

[Signature]

HUELLA INDICE DERECHO

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

República de Colombia

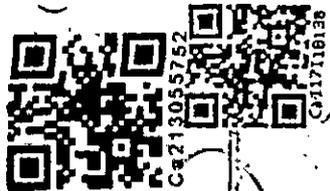
República de Colombia

03/01/2017 10552QC#ECMKK055

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

07-05-2015 1803ALC#C090702

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C#213055752

031711818

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.


María Ximena Gutiérrez Espina
MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ ESPINA

COPIA

REGISTRACIÓN	<i>[Signature]</i>
BOGOTÁ D.C. 33-15	<i>[Signature]</i>
24	<i>[Signature]</i>
2004	<i>[Signature]</i>

COPIA





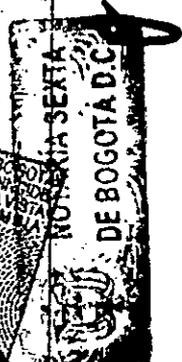
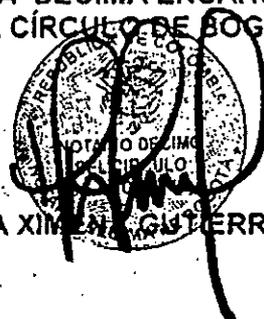
NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y TERCERA (3ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública N°.0722 de fecha 17 DE JUNIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en DIEZ (10) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA



República de Colombia

República de Colombia

03/01/2017 10551aEOMKQ55CQ

Hapso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

07/06/2015 10010703020001

Hapso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

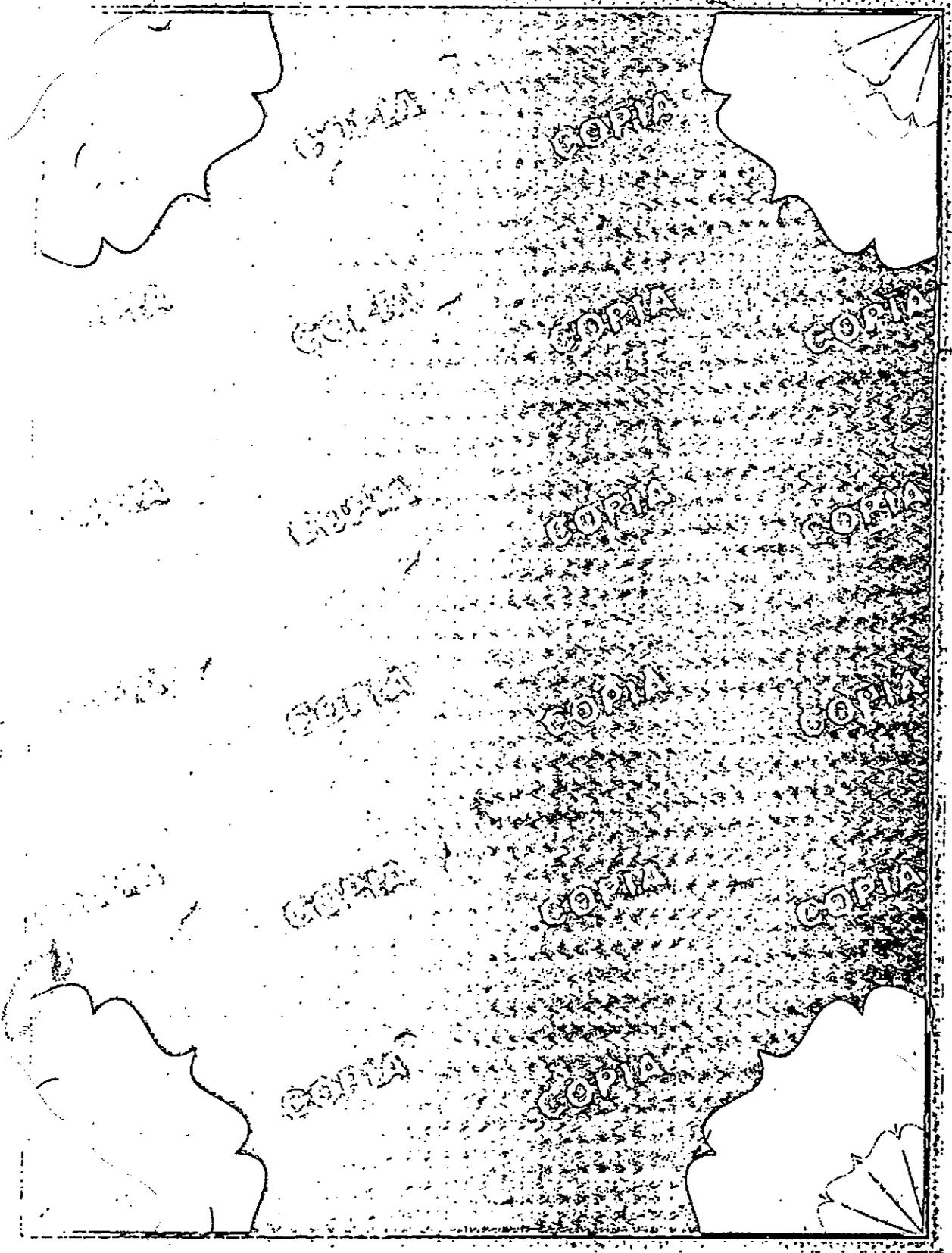


C#Z13055751

C#17118071

© Caderni S.A. 1999-2010

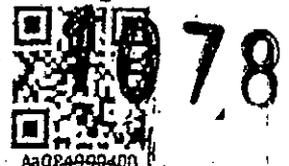
© Caderni S.A. 1999-2010





República de Colombia

14 JUL 2015



NO 875

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----
 OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875) -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO
 QUINCE (2015) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010. -----
 NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO
 ESPECIFICACIÓN -----PESOS-----
 (901) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA ----- SIN CUANTIA

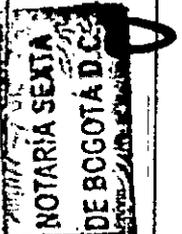


PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S)	IDENTIFICACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO	C.C. 35.458.394
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO	C.C.74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015) ante mi, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO mayor edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010 los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, judicial y extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y



República de Colombia
 República de Colombia

03/01/2017 10555KMQR55QCaEE



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrollo notarial

Ca121671504

Colombia S.A. de Inversiones

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, y **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número **74.281.101** en calidad de apoderado; mediante el presente instrumento público manifiestan:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C.; la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, procedió: 1). A revocar el poder general otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco (2.425) de fecha veinte (20) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaria Cuarenta y Siete (47) de Bogotá D.C., y 2). A otorgar poder general al Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.281.101** de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público procede a aclarar la mencionada escritura pública por cuanto: a). Por error involuntario se indicó que la expedición de la cedula de ciudadanía del doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** era **74.281.101** de Bogotá D.C., siendo lo correcto **74.281.101** de **Guateque**. b). Por error involuntario se omitió incluir el siguiente parágrafo: los demás actos proferidos por la Doctora Alejandra Ignacia Avella, así como los poderes generales por ella otorgados, en su calidad de Directora Jurídica de **UGPP**, a los abogados encargados de la defensa y representación judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público y por ende, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados.

TERCERO: Que parte de lo anteriormente manifestado, la escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. **EL-(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA(N):** " Que ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)

1078

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

la guarda de la república



Libertad y Orden

0040701

№ 875

-/ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
-/ SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
-/ DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO:
ORDINARIO
Impreso el: 23 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2015-6503

A N E X O S : _____

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

CUANTIA"

VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

Entrega SNR : _____

Recibido por : _____

3 JUN 2015

REPARTO NOTARIAL

23 ABR 2017

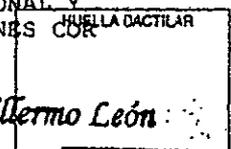
14 JUL 2016

10554EK55QCJESMK
03/01/2017
República de Colombia
República de Colombia

Formato utilizado para usos exclusivos de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del territorio nacional



CAA21672053



COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
SE HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE
CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. 28 DE MAYO DE 2015

NOTARIA SEXTA
DE BOGOTA D.C.





Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.458.394, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

OSCAR IVÁN ZULAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO REGISTRAR ESTA FOTOCOPIA COINCIDENTE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENER A LA VISTA BOGOTA D.C. 24 ABR 2017

24 ABR 2017

NOTARIO EN CALIDAD

14 JUL 2015

NOTARIO

25
47
19
722
2015



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

28 MAY 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o la no aceptación de la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 48 del Decreto 1950 del 2010.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición:

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

MARIA CRISTINA GLORIANES CORTES ARANGO
Directora General

1078

17 JUN 2015

14 JUN 2015



República de Colombia

18553550CaEKMKKE

03/01/2017



CA121672092

Multiple stamps and signatures on the right side of the document, including a rectangular stamp dated 24 ABR 2015 and a circular stamp dated 17 JUN 2015.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181

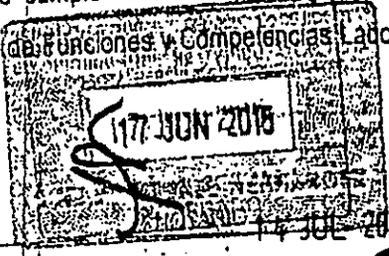
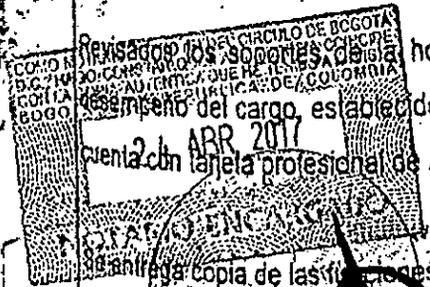
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TECNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisado los documentos de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con la tarjeta profesional de Abogado No. 86022.



Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ:
ELABORÓ:
Mónica Rodríguez / Francisco Birto
Lorena Sotique

1078



COMUNICACION RESOLUTIVA No. 1842

"Por la cual se otorga el nombramiento definitivo para una vacante"

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5027 del 20 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de los servidores públicos de la Unidad...

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, asignados en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento definitivo se contó el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Dado en consecuencia es procedente realizar el nombramiento definitivo.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter definitivo a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Laborales de la Protección Social - UGPP.

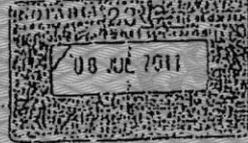
Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución surge a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C., 2015

Handwritten signature and name: ANA CRISTINA GILMIA HERNANDEZ ARANZA, Directora General



03/01/2017 105520C5EMMKKE55

República de Colombia

Hoja original de los expedientes 22.009.009, actas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Hoja notarial para una, reducidos de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

CA121672051



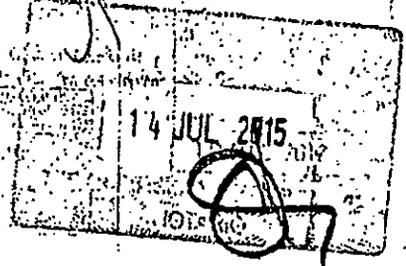
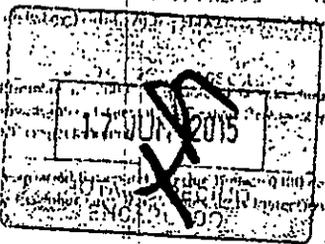
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GOBIERNO LOCAL Y CONSTITUCIONES
DEPARTAMENTO DE RISARALDA - COLOMBIA

RESOLUCION 000000
DE
14 JUL 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PERSONAL Y COMPENSACIONES PARAFISCALES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 del Decreto 2723 de
2011 y el artículo 22 del Decreto 2723 de 2011, en concordancia con los artículos 81,
82 de la Ley 1096 de 2006 y el artículo 220 de la Ley 1712 de 2014.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gobierno Local y Constituciones
del Departamento de Risaralda, en cumplimiento de las facultades conferidas por el
Decreto 2723 de 2011 y el artículo 22 del Decreto 2723 de 2011, en concordancia con los artículos 81,
82 de la Ley 1096 de 2006 y el artículo 220 de la Ley 1712 de 2014, ha expedido la
Resolución 000000 de 14 de julio de 2015, por la cual se nombra a
[Nombre] como [Cargo] de la [Entidad] de la Unidad Administrativa Especial de
Gestión Personal y Compensaciones Parafiscales de la Función Pública.
Que el Decreto 2723 de 2011 y el artículo 22 del Decreto 2723 de 2011, en
concordancia con los artículos 81, 82 de la Ley 1096 de 2006 y el artículo 220 de la
Ley 1712 de 2014, han expedido la Resolución 000000 de 14 de julio de 2015, por la cual se
nombra a [Nombre] como [Cargo] de la [Entidad] de la Unidad Administrativa Especial de
Gestión Personal y Compensaciones Parafiscales de la Función Pública.
Que el Decreto 2723 de 2011 y el artículo 22 del Decreto 2723 de 2011, en
concordancia con los artículos 81, 82 de la Ley 1096 de 2006 y el artículo 220 de la
Ley 1712 de 2014, han expedido la Resolución 000000 de 14 de julio de 2015, por la cual se
nombra a [Nombre] como [Cargo] de la [Entidad] de la Unidad Administrativa Especial de
Gestión Personal y Compensaciones Parafiscales de la Función Pública.





14 JUL 2015

1078

República de Colombia

3

Nº 875



documento (s) de identidad, igualmente declarará (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los datos que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2.015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$49.000.-

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379.

LOS OTORGANTES

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

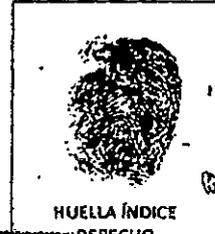
ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO AV. CALLE 26 No. 698-45 Pico 2.

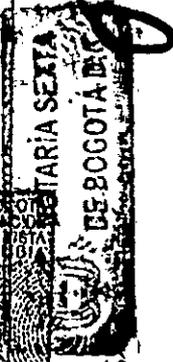
TELEFONO 4237300

EMAIL: geortez@ugpp.gov.co

En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -



COMO NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C. 1499 CON VIGENCIA DE LA FOTOCOPIA CONCORDADA CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
 BOGOTÁ, D.C. 24-ABR-2017
 NOTARIO ENCARGADO



03/01/2017 10551aE2MKKE55CO
 República de Colombia
 República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, rectificaciones y documentos del archivo notarial

Ca121072050

[Handwritten signature]
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C. No. 74281101

ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO Av. CALLE 26 No. 69B-45 Piso 2.

TELEFONO 4237300

EMAIL: ceumana@ugpp.gov.co

En su calidad de Apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -



EL NOTARIO DÉCIMO (10°)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.S.

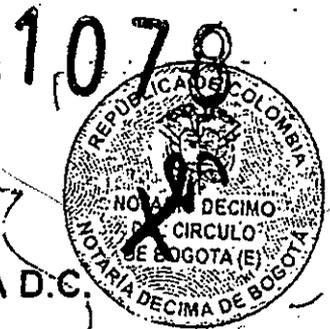
[Handwritten signature]

COPIA NOTARIO SEXTO (6°) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. PAGO CONSTA EN LA FOTOCOPIA CONCIDE
CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

24 ABR 2017

OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ

REGISTRACIÓN	<i>[Handwritten signature]</i>
DIGITACIÓN	MMG/1294/15
IDENTIFICACIÓN	<i>[Handwritten signature]</i>
W/bo PODER	
REVISIÓN LEGAL	
LIQUIDACIÓN	<i>[Handwritten signature]</i>
CIERRE	

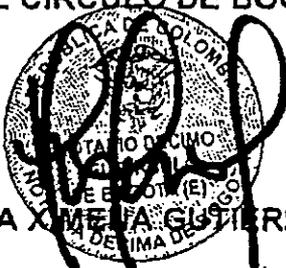


NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

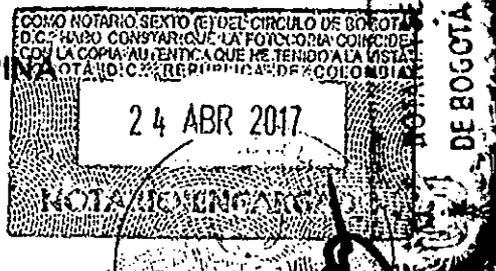
Es fiel y SEGUNDA (2ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública N° 0875 de fecha 14 DE JULIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en SEIS (6) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.



MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA



10555KMEK550C-EG
03/01/2017
República de Colombia
República de Colombia

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



ESPACIO

EN

BLANCO



República de Colombia

1078



Aa039683558

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 - - -
 MIL SETENTA Y OCHO - - - - -
 DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO (24) - - - - -
 DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017). - - - - -
 OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
 D.C. - - - - -



03/01/2017
10555KMKK550C#EG
República de Colombia

Este documento es copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la notaría.

[Handwritten signature]
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
 C.C: 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá)

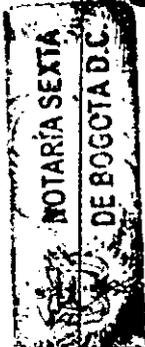


TEL: *4237300 Ext 1128*

Quien actúa en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la
 Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
 Parafiscales de la Protección Social - UGPP



DIXON OBERLIN IBÁÑEZ VILLOTA
 NOTARIO SEXTO (6ª) - E - DE BOGOTÁ, D.C.



Radicó:	
Digitó:	Deyli Ramírez - PODER 1054/2017.--
Identificación:	
Vbo PODER:	
Revisó:	<i>[Signature]</i>
Liquidó:	
Cerró:	<i>[Signature]</i>



Ce213055725

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA), TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1078 DE FECHA ABRIL 24 DE 2017.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 20 HOJAS RÚBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EN EL PODER EN ÉLLA CONTENIDO.

BOGOTA, D.C. MAYO 09 DE 2017.

DECRETO 1534 DE 1989.

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



DIXON IBANEZ VILLOTA
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS